



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

El uso del dispositivo de vigilancia electrónica como medida cautelar
suficiente frente a la prisión preventiva en el Ecuador

**PROYECTO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO**

AUTOR: SEBASTIAN ALEJANDRO GAVILANES BELTRAN

DIRECTOR: DR. PABLO ARTURO POZO CABRERA, MGS.

CUENCA - ECUADOR

2026

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

El uso del dispositivo de vigilancia electrónica como medida cautelar
suficiente frente a la prisión preventiva en el Ecuador

PROYECTO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO

AUTOR: SEBASTIAN ALEJANDRO GAVILANES BELTRAN

DIRECTOR: DR. PABLO ARTURO POZO CABRERA, MGS.

CUENCA – ECUADOR

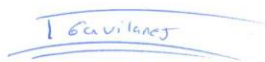
2026

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO

Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

Sebastián Alejandro Gavilanes Beltran portadora de la cédula de ciudadanía N° 0150398543. Declaro ser la autor de la obra: “El uso del dispositivo de vigilancia electrónica como medida cautelar frente a la prisión preventiva en el Ecuador”, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, 30 de septiembre de 2026



F:

Sebastián Alejandro Gavilanes Beltran

C.I.: 0150398543



Universidad
Católica
de Cuenca

CERTIFICACION

CERTIFICO

Certifico que el presente trabajo de investigación fue desarrollado por: **Sebastián Alejandro Gavilanes Beltran**, con el siguiente tema: El uso del dispositivo de vigilancia electrónica como medida cautelar frente a la prisión preventiva en el Ecuador, bajo mi supervisión y revisión

Dr. Pablo Pozo Cabrera

TUTOR

Dedicatoria

Este trabajo lo dedico con profundo sentimiento de gratitud y emoción a Dios, por ser mi guía, mi apoyo e iluminar mi camino en todas las etapas de la vida que me ha permitido vivir.

A mi Padres, porque no sólo son el pilar fundamental de mi vida, sino la fuente en la que he tomado inspiración para alcanzar mis sueños. Su esfuerzo, sacrificio y dedicación no ha sido en vano, sino que hoy les dedico mi trabajo en agradecimiento a sus consejos y al apoyo constante que me han dado. Este logro también es de Ustedes.

A mi familia que ha estado siempre a mi lado, apoyándome en todo este camino, dándome cariño y comprensión, sus palabras de aliento han permitido que alcance esta meta.

Sobre todo este trabajo me lo dedico, por las horas de estudio disciplinado, en el que la determinación por alcanzar este ansiado título fue mi referente principal. Este trabajo de investigación es la cumbre de todos los años sacrificio, aprendizaje y crecimiento, simbolizando el término de una etapa pero a la vez la apertura de puertas a desafíos y oportunidades nuevas en el futuro.

Agradecimiento

Haber culminado este trabajo de investigación lo considero como uno de los logros más importantes de mi vida personal y que da paso al desarrollo de lo que será mi vida profesional. Por lo tanto quiero expresar mi sincero agradecimiento a todas las personas e instituciones que de alguna forma han sido parte de este proceso, contribuyendo con un granito de arena o una palabra de aliento a su culminación.

Mi agradecimiento a Dios, por darme la vida, salud, la fuerza, la entereza y el ánimo para no decaer durante el trayecto académico, me permitió superar desafíos que parecían difíciles y con su bendición he logrado culminar mi carrera.

Con profundo sentimiento de gratitud agradezco a mis Padres, ya que ellos se esforzaron y sacrificaron para pudiera alcanzar hoy a ser un profesional. Queridos Padres, muchas gracias por todo el amor incondicional me brindan, por los sabios consejos, por el ejemplo de honestidad y dedicación que han sembrado siempre en mí, ustedes son mi fuente constante de inspiración en la vida.

De manera especial agradezco a mi Director, por la asesoría, la paciencia, el compartir sus conocimientos y la guía me he brindó en el trayecto del desarrollo de este trabajo. Las recomendaciones y observaciones realizadas han fortalecido y acrecentado este trabajo de investigación, muchas gracias por estar constantemente dispuesto a solventar todas mis dudas y contribuir a mi formación como profesional en el Derecho.

A todos y cada uno de los docentes que durante mi vida académica fueron parte del proceso de preparación, por compartir sus conocimientos y experiencias, cada una de las lecciones recibidas fueron una valiosa contribución a mi formación integral.

Mi reconocimiento a la UCACUE, por permitirme formarme profesionalmente en sus aulas, por facilitarnos las herramientas suficientes para desarrollar las capacidades intelectuales, éticas y profesionales para ser excelentes profesionales. Gracias por contribuir al desarrollo del ambiente efectivo en el que se desarrollen el aprendizaje, la investigación y el crecimiento personal de todos sus estudiantes.

Resumen

La prisión preventiva ha sido la medida cautelar personal frecuentemente más utilizada en el sistema penal ecuatoriano, sin considerar que la misma vulnera principios constitucionales y vulnera derechos humanos prioritarios. Dentro del Código Orgánico Integral Penal del Ecuador se encuentran dispuestas otras alternativas entre las que están los dispositivos de vigilancia electrónico o grilletes electrónicos. Por este motivo la presente investigación tiene como objetivo analizar si los dispositivos de vigilancia electrónica son las medidas cautelares suficientes en lugar de la prisión preventiva en sus finalidades de control de riesgos procesales y disminución de dilataciones en la búsqueda de justicia. Para ello se ha aplicado la metodología cualitativa, realizando la revisión bibliográfica de normas jurídicas, doctrina y jurisprudencia nacional e internacional, haciendo el análisis de la información para construir un marco teórico sólido con la opinión de doctrinarios, de normas legales y criterios jurisprudenciales. Así también se ha considerado lo que señalan los instrumentos internacionales de derechos humanos, que en su parte medular promueven el uso de otras medidas cautelares que permitan garantizar el principio de presunción de inocencia y evitar la vulneración de las garantías del debido proceso. A manera de conclusión se aportó con la revisión de los criterios jurídicos para promover el uso de medidas cautelares que garantice los principios constitucionales que rigen el Estado ecuatoriano en la actualidad.

Palabras clave: *prisión, administración de justicia, sentencia, principio de la no intervención, norma jurídica.*

Abstract

Pre-trial detention has been the most frequently used personal precautionary measure in the Ecuadorian penal system, despite the fact that it violates constitutional principles and fundamental human rights. Ecuador's Comprehensive Organic Penal Code provides for other alternatives, including electronic monitoring devices or electronic ankle monitors. Therefore, this research aims to analyze whether electronic monitoring devices constitute sufficient precautionary measures to replace pre-trial detention regarding the control of procedural risks and the reduction of delays in the pursuit of justice. To this end, a qualitative methodology was employed, involving a literature review of legal norms, legal doctrine, and both national and international case law; the information was analyzed to construct a solid theoretical framework incorporating the views of legal scholars, statutory provisions, and judicial precedents. Consideration was also given to international human rights instruments, which fundamentally advocate for the use of alternative precautionary measures that uphold the presumption of innocence and prevent violations of due process guarantees. In conclusion, the study reviews legal criteria to promote the use of precautionary measures that safeguard the constitutional principles currently governing the Ecuadorian State.

Keywords: *prison, administration of justice, judgment, principle of non-intervention, legal norm.*

Índice

Dedicatoria de autoría y responsabilidad	II
Certificado del tutor	III
Dedicatoria.....	IV
Agradecimiento.....	V
Resumen	VI
<i>Palabras clave</i>	VI
Abstract.....	VII
<i>Keywords</i>	VII
Índice	VIII
Introducción	1
1. DATOS GENERALES DEL PROYECTO.....	5
1.1 Tema:	5
1.2 Título:	5
1.3 Líneas de investigación de la Carrera:.....	5
1.4 Resumen ejecutivo (150 a 200 palabras)	5
2. descripción del Proyecto.....	6
2.1 Estado del arte o antecedentes:.....	6
2.2 Marco Teórico Conceptual	8
2.3 Formulación del Problema:	11
2.4 Justificación:	11
2.5 Objetivo General y Específicos:.....	13
2.5.1 Objetivo General:	13
2.5.2 Objetivos Específicos:	13
2.6 Preguntas científicas e Hipótesis (o idea a defender):	13
2.7 Diseño del marco metodológico:	14
2.7.1 Tipo de investigación:	14
2.7.2 Métodos, técnicas e instrumentos de investigación:	14

CAPITULO I	15
Analizar la suficiencia del dispositivo de vigilancia electrónica como medida cautelar frente a la prisión preventiva para asegurar la presencia de la persona procesada, conforme a los principios de excepcionalidad, última ratio, necesidad y proporcionalidad en el sistema penal ecuatoriano.....	15
1.1. Antecedentes de las medidas cautelares en el derecho penal	15
1.2. Naturaleza jurídica de las medidas cautelares penales	16
1.3. La libertad personal como derecho fundamental	17
1.4. El principio de presunción de inocencia y su relación con las medidas cautelares	18
1.5. La prisión preventiva en el sistema penal ecuatoriano	19
1.6. Evolución histórica de la vigilancia electrónica.....	20
1.7. Concepto y funcionamiento del dispositivo de vigilancia electrónica.....	20
CONCLUSIONES DEL CAPÍTULO I.....	21
CAPÍTULO II.....	24
MARCO JURÍDICO ECUATORIANO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES PERSONALES: ANÁLISIS DEL DISPOSITIVO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA Y LA PRISIÓN PREVENTIVA	24
2.1. Introducción.....	24
2.2. Fundamento constitucional de las medidas cautelares personales.....	24
2.3. Instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables a las medidas cautelares.....	25
2.4. Regulación de las medidas cautelares personales en el Código Orgánico Integral Penal	26
2.5. La prisión preventiva en el marco jurídico ecuatoriano	27
2.6. Naturaleza jurídica del dispositivo de vigilancia electrónica.....	28
2.7. Regulación legal del dispositivo de vigilancia electrónica en Ecuador	28
2.8. Principios jurídicos aplicables a la prisión preventiva y a la vigilancia electrónica	29

2.9. Jurisprudencia constitucional ecuatoriana sobre prisión preventiva	30
2.10. La vigilancia electrónica como alternativa a la prisión preventiva.....	30
2.11. Análisis crítico del marco jurídico ecuatoriano	30
Conclusiones del Capítulo II.....	31
CAPÍTULO III.....	33
ELEMENTOS JURÍDICOS VINCULADOS CON LA SUFICIENCIA DEL DISPOSITIVO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PARA ASEGURAR LA PRESENCIA DE LA PERSONA PROCESADA FRENTE AL RIESGO PROCESAL	33
3.1. Enfoque jurídico del dispositivo de vigilancia electrónica.....	33
3.2. El riesgo procesal como presupuesto de las medidas cautelares personales	34
3.3. El principio de presunción de inocencia y su incidencia en la selección de medidas cautelares	35
3.4. Naturaleza jurídica del dispositivo de vigilancia electrónica.....	36
3.5. Elementos jurídicos que permiten determinar la suficiencia del dispositivo de vigilancia electrónica.....	37
3.5.1. La existencia de arraigo familiar	37
3.5.2. El arraigo laboral y económico	37
3.5.3. La capacidad tecnológica de supervisión	37
3.5.4. El principio de proporcionalidad.....	38
3.6. La vigilancia electrónica frente al peligro de fuga	38
3.7. Desafíos para la aplicación efectiva del dispositivo de vigilancia electrónica.	38
3.8. Conclusiones	39
CAPÍTULO IV	41
LINEAMIENTOS JURÍDICOS SOBRE LA APLICACIÓN PREFERENTE DEL DISPOSITIVO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA FRENTE A LA PRISIÓN PREVENTIVA, CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE EXCEPCIONALIDAD, ÚLTIMA RATIO, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD.	41
4.1 Presentación de la propuesta	41
4.2 Justificación jurídica de la propuesta.....	42

4.3 Fundamentación doctrinaria de la propuesta	43
4.4 Fundamentación constitucional de la aplicación preferente del dispositivo de vigilancia electrónica.....	44
4.5 El principio de excepcionalidad como fundamento de la aplicación preferente de la vigilancia electrónica	46
4.6 El principio de última ratio y su relación con la vigilancia electrónica	47
4.7 El principio de necesidad como requisito indispensable para la imposición de medidas cautelares.....	49
Conclusiones del Capítulo.....	50
Recomendaciones.....	52
Referencias Bibliográfica.....	53
Anexos.....	57

Introducción

La libertad personal es uno de los derechos fundamentales que todo Estado de Derecho debe garantizar a su población. En Ecuador este derecho se encuentra señalado en la Constitución de la República (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008), de igual forma está garantizado en instrumentos internacionales como lo es la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948) o la Declaración Americana de Derechos Humanos (Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 1969) entre otros que se encaminan a proteger la dignidad de todo ser humano como persona.

Las disposiciones contenidas en la Carta Magna ecuatoriana como en los documentos internacionales, indican con claridad que ninguna persona podrá ser privada de su libertad sin justificación alguna o que haya sido retenido arbitrariamente sin mediar una orden legal, todo esto de acuerdo concretamente a los principios de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad, siempre y cuando no se traten de personas que han sido declaradas culpables y tienen sentencia ejecutoriada, de manera que aunque la libertad personal es un derecho también hay límites en el caso de que la persona haya sido juzgada y condenada a cumplir una pena por la comisión de un hecho delictivo (Moreira, 2000).

En materia de derecho penal, cuando se emiten medidas cautelares personales éstas deben enfocarse en que se garantice que el procesado estará presente durante el tiempo que se sustancie el proceso, para evitar dilaciones, obstrucciones y lograr que se otorgue justicia a través de la emisión de la sentencia, por lo que la normativa penal señala con precisión mecanismos que se aplican para evitar complicaciones de fugas por parte de los imputados (Fernández, 2025).

Pacheco et al. (2021) afirman que la prisión preventiva es una de las medidas cautelares personales con más relevancia, cuya aplicación tiene la finalidad precautelatoria de fuga del imputado y así garantizar que se haga una investigación efectiva de los hechos delictivos que se vinculan con él y alcanzar justicia con una eventual sanción o penalidad, pero se trata de una medida de privación de la libertad.

De acuerdo con Zapatier (2020) los cuestionamientos a su aplicación se deben sobre todo a que a pesar de ser un derecho reconocido para todo ser humano, su uso excesivo es contrario al principio de presunción de inocencia, pues si no ha recibido una sentencia ni ésta se encuentra ejecutoriada no podría ser privada de su libertad, generando la desnaturalización de la medida cautelar personal transformándola en una sanción penal anticipada sin haber sido juzgado, pero también se deben a los efectos sociales, económicos y familiares que la adopción de esta medida puede causar en la persona, ya que no se le permite generar ingresos llegando a perder su puesto de trabajo lo que involucra a la familia que no contarán en muchos de los casos con el ingreso para sobrevivir, además del estigma social con el que cargará de por vida, ya que aunque sea declarado inocente siempre será señalado.

Otro aspecto que resulta fundamental señalar de acuerdo con Ajila et al. (2025) es la sobrepoblación carcelaria del Ecuador, ya que en los últimos años se han vivido situaciones de matanzas al interior de las cárceles en las que muchas personas privadas de la libertad (PPL) que cumplían condena por delitos con penas menores resultaron víctimas colaterales, lo que generó un debate sobre la necesidad de optar por otros mecanismos de medidas cautelares personales que no impliquen la privación de la libertad en centros carcelarios, pero que a la vez garanticen que el procesado esté presente durante todo el proceso de juzgamiento.

En este sentido el dispositivo de vigilancia electrónica comúnmente llamado “grillete” de las personas que se encuentran imputadas y por consiguiente están siendo investigadas y juzgadas, se convierte en la alternativa más viable para descongestionar el sistema carcelario a la vez que permite que las personas bajo el principio de presunción de inocencia mantengan su dignidad hasta que la justicia compruebe lo contrario, a pesar de estos beneficios tal como refieren (Rodríguez & Melgarejo, 2025) su aplicación tiene desventajas importantes como lo es el costo económico y la infraestructura de monitoreo, lo que conlleva a que sea todavía limitado su uso en el sistema penal ecuatoriano.

Estas circunstancias han dado lugar al incremento de las opiniones a favor y en contra de su aplicación, por un lado que permite al imputado mantener su dignidad

y su inocencia hasta que compruebe lo contrario; por otro en cambio su efectividad depende de la garantía de su aplicación con los recursos necesarios para evitar fallas en el sistema de medidas sustitutivas.

Por ello, la presente investigación se desarrolla bajo el tema “El uso del dispositivo de vigilancia electrónica como medida cautelar suficiente frente a la prisión preventiva en el Ecuador”, debido a la importancia que reviste la búsqueda de mecanismos alternativos que permitan garantizar la eficacia del proceso penal sin afectar de manera desproporcionada la libertad de las personas. La relevancia del estudio se fundamenta en la necesidad de examinar si esta medida cautelar puede cumplir adecuadamente los fines procesales establecidos por la legislación ecuatoriana y, al mismo tiempo, contribuir a la protección de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por el Estado.

El objetivo general de la investigación consiste en analizar la suficiencia jurídica y práctica del dispositivo de vigilancia electrónica como medida cautelar frente a la prisión preventiva en el Ecuador. Para ello, se estudiará el marco constitucional, legal y doctrinario que regula las medidas cautelares personales, así como los principios que orientan su aplicación dentro del sistema procesal penal. Del mismo modo, se examinarán los criterios jurisprudenciales relacionados con la excepcionalidad de la prisión preventiva y la utilización de mecanismos alternativos de control judicial.

Asimismo, se realizará un análisis de las ventajas que ofrece el dispositivo de vigilancia electrónica en términos de protección de derechos fundamentales, reducción del hacinamiento penitenciario y fortalecimiento de los principios de proporcionalidad y mínima intervención penal. Paralelamente, se identificarán las principales dificultades que enfrenta su implementación en el contexto ecuatoriano, considerando aspectos tecnológicos, administrativos, económicos y operativos que pueden influir en su efectividad.

La metodología empleada en esta investigación se fundamentará en el análisis documental de fuentes normativas, doctrinarias y jurisprudenciales relacionadas con la temática objeto de estudio. A través de la revisión de legislación nacional e

internacional, criterios doctrinarios especializados y pronunciamientos de organismos de derechos humanos, se buscará construir un marco teórico sólido que permita comprender el papel del dispositivo de vigilancia electrónica dentro del sistema de medidas cautelares personales.

La importancia académica de este estudio radica en su aporte al debate jurídico sobre la necesidad de fortalecer mecanismos alternativos a la prisión preventiva, promoviendo una administración de justicia más eficiente y respetuosa de los derechos fundamentales. Además, los resultados obtenidos podrán servir como referencia para futuras investigaciones relacionadas con la política criminal, la protección de derechos humanos y la modernización de los sistemas de control judicial mediante el uso de tecnologías aplicadas al ámbito penal.

Finalmente, esta investigación busca determinar si el dispositivo de vigilancia electrónica constituye una medida cautelar suficiente para garantizar los fines del proceso penal sin recurrir a la privación de libertad como primera opción. A partir del análisis jurídico, doctrinario y normativo correspondiente, se pretende establecer si esta herramienta representa una alternativa viable para fortalecer el respeto a la libertad personal, la presunción de inocencia y el debido proceso dentro del sistema de justicia penal ecuatoriano. De esta manera, se contribuirá al desarrollo de propuestas orientadas a consolidar un modelo de justicia más garantista, equilibrado y acorde con los principios constitucionales que rigen el estado ecuatoriano.

1. DATOS GENERALES DEL PROYECTO

1.1 Tema:

El dispositivo electrónico frente a la prisión preventiva.

1.2 Título:

El uso del dispositivo de vigilancia electrónica como medida cautelar suficiente frente a la prisión preventiva en el Ecuador.

1.3 Líneas de investigación de la Carrera:

Línea de Investigación: Derechos, política, justicia, comunicación y participación.

Sub línea de investigación: Derechos y garantías constitucionales.

1.4 Resumen ejecutivo (150 a 200 palabras)

El dispositivo electrónico se plantea como una opción sustitutiva a la prisión preventiva, con el objetivo de disminuir el hacinamiento en las cárceles y respetar el principio de presunción de inocencia. A diferencia de la prisión preventiva, que implica la privación total de la libertad sin una sentencia definitiva, este mecanismo permite supervisar al procesado mediante tecnología, limitando sus desplazamientos sin apartarlo completamente de su entorno social.

Esta medida resulta menos perjudicial para los derechos fundamentales, ya que permite al acusado mantener vínculos familiares e incluso continuar con ciertas actividades laborales, bajo control estatal. Asimismo, contribuye a reducir los gastos del sistema penitenciario y evita consecuencias negativas asociadas al encarcelamiento, como la estigmatización o la exposición a ambientes delictivos. No obstante, su implementación exige una adecuada valoración del caso, criterios bien definidos y recursos tecnológicos suficientes. No es aplicable en todos los escenarios, sobre todo en delitos de alta gravedad o cuando existe riesgo de fuga o interferencia en la investigación. En definitiva, el grillete electrónico es una

alternativa que busca equilibrar la vigilancia con el respeto a los derechos individuales.

2. descripción del Proyecto

2.1 Estado del arte o antecedentes:

En el Ecuador el sistema penal aplica la prisión preventiva como la medida cautelar con carácter excepcional bajo los criterios de necesidad y proporcionalidad. Sin embargo existen estudios variados que señalan que su uso se ha extendido más allá de estos límites, lo que ha generado cuestionamientos respecto a la vulneración del principio de presunción de inocencia y su transformación en una forma anticipada de sanción (Ojeda y otros, 2026). Asimismo, se ha identificado que esta práctica responde, en parte, a deficiencias estructurales como la falta de motivación en las decisiones judiciales y la influencia de enfoques punitivos dentro del sistema de justicia (Merchán & Durán, 2022).

En respuesta a esta problemática, el grillete electrónico es considerado como la medida alternativa menos restrictiva de derechos. Esta herramienta permite ejercer control sobre el procesado sin necesidad de privarlo completamente de su libertad, lo que contribuye tanto a la reducción del hacinamiento carcelario como al respeto de derechos fundamentales (Yautibug Guaminga, 2026). Además, se destaca que su aplicación favorece la continuidad de la vida familiar y social del individuo bajo supervisión estatal.

No obstante, la literatura especializada también advierte limitaciones importantes en su implementación. Entre ellas se encuentran problemas tecnológicos, debilidades en los sistemas de control y la ausencia de criterios uniformes para su aplicación. De igual manera, se reconoce que esta medida no resulta adecuada en todos los casos, especialmente cuando existen riesgos significativos de fuga o de obstaculización del proceso penal (Merchán & Durán, 2022)

De esta forma es evidente que el grillete electrónico puede ser considerado

como un modelo más garantista de los derechos humanos de las personas imputadas y que se encuentran siendo investigadas, aunque la eficacia del mismo depende de la regulación y normatividad formal por parte del Estado, el sistema de rehabilitación y las instituciones encargadas de la investigación procesal (Ojeda y otros, 2026)

Hay consenso en que la prisión preventiva se ha constituido a través de los años y de su aplicación indiscriminada en una medida cautelar personal que conlleva la privación de la libertad del procesado con anterioridad a la existencia de una sentencia condenatoria ejecutoriada. En este sentido, su naturaleza jurídica es eminentemente instrumental y no punitiva. Y aunque pueda considerársela como **la anticipación de la pena**, su imposición no responde a un juicio de culpabilidad, sino a la necesidad de garantizar fines procesales legítimos. Entre estos fines se encuentran garantizar que el procesado comparecerá durante todo el juicio penal, permitiendo de esta forma el normal desarrollo de la investigación y del juicio, así como posibilitar la eventual ejecución de la pena.

No cabe ninguna duda con respecto a la relación con el principio de presunción de inocencia, según (Aguilar, 2015) a pesar de que se enseña en la universidad que toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario, en la realidad es lo último que se tiene en cuenta, ya que es el Estado quien está al frente de la investigación penal y frente a éste se encuentra un ciudadano común por lo que al llegar a un juicio debe estar protegido ante la desventaja y desigualdad que enfrentará con la acusación, estando en manos del Fiscal la obligación de demostrar que realmente es culpable.

Frente a ello se encuentra la problemática carcelaria que enfrente el Ecuador, el cual ha sido criticado por diversos organismos internacionales, ya que se caracteriza por el hacinamiento y las evidentes condiciones de insalubridad en la que mantienen a los PPL, organizaciones como *Human Rights Watch* (2021) informan que en el país es muy común las prácticas de violencia, maltratos y vulneración de los derechos hacia los PPL, lo que causa que el sistema de rehabilitación sea totalmente un fracaso.

La situación se agrava de acuerdo a lo que afirman (Pontón & Espín, 2023) para quienes dentro de las cárceles ecuatorianas operan grupos delictivos sin ningún control, dedicadas sobre todo al narcotráfico, a la venta de armas, actividades delictivas como el secuestro y las extorsiones; es así como los cabecillas de las bandas que están encarcelados todavía manejan y orden desde el encierro, causando daño incluso al interior del centro ya que las peleas por el mando crean matanzas y violencia.

Ante esta realidad es innegable que hace falta una revisión y reestructuración del sistema de rehabilitación social y carcelario, debido no sólo a los problemas de hacinamiento, sino también a los conflictos que derivan en actividades delictivas que no ha sido posible controlar hasta la actualidad. En este sentido el uso de otras medidas cautelares personales distintas a la prisión preventiva permitirían garantizar la integridad física del imputado, así como también la presencia en el proceso judicial, sin poner en riesgo la vida o afectando la economía, el trabajo y la situación social del procesado.

2.2 Marco Teórico Conceptual

En el sistema penal ecuatoriano, las medidas cautelares personales tienen como finalidad asegurar la presencia de la persona procesada dentro del proceso penal. El Código Orgánico Integral Penal (COIP) en su artículo 522, reconoce varias modalidades de medidas cautelares, entre ellas la prohibición de ausentarse del país, la obligación de presentación periódica, el arresto domiciliario, el dispositivo de vigilancia electrónica, la detención y la prisión preventiva. La norma establece que estas medidas deben aplicarse de forma prioritaria a la privación de libertad, lo que refleja el carácter excepcional de la prisión preventiva (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

Sin embargo dentro de lo que es la práctica judicial existe problemas en cuanto al cumplimiento de garantizar la presencia del imputado frente al respeto de sus derechos humanos, sobre todo cuando el juzgado se encuentra ante la presión de dictar prisión preventiva u optar por otro método que sería el grillete

electrónico.

El artículo 534 del COIP (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014) establece que la prisión preventiva es una medida cautelar personal excepcional, sujeta al criterio de última ratio, y que solo puede imponerse cuando se desprenda procesalmente que ninguna otra medida cautelar personal es útil y eficaz. Por tanto, la prisión preventiva no debería dictarse de manera automática ni con base en criterios generales, sino únicamente cuando exista una fundamentación concreta sobre el riesgo procesal y sobre la insuficiencia de medidas menos gravosas, como el dispositivo de vigilancia electrónica.

El problema de investigación se configura, entonces, en torno a la falta de claridad y uniformidad en los criterios jurídicos empleados para determinar cuándo el dispositivo de vigilancia electrónica es suficiente para asegurar la presencia de la persona procesada y cuándo resulta necesaria la prisión preventiva. Esta situación puede generar decisiones judiciales desiguales, afectaciones al principio de proporcionalidad y un uso excesivo de la privación de libertad, pese a que el propio COIP exige priorizar medidas cautelares no privativas de libertad.

En consecuencia, la investigación se delimita al análisis jurídico del dispositivo de vigilancia electrónica frente a la prisión preventiva en el sistema penal ecuatoriano, tomando como eje los artículos 522 y 534 del COIP (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014), con el fin de determinar los criterios que permiten valorar su suficiencia o insuficiencia como medida cautelar para asegurar la comparecencia de la persona procesada.

Teniendo en cuenta el enfoque teórico el grillete electrónico está vinculado al principio de mínima intervención penal, de manera que su aplicación se debe a ser una opción muy diferente a la prisión preventiva, favoreciendo de esta forma la efectiva reinserción social y reduciendo los efectos que el encarcelamiento pudiese causar a la persona, a sus familiares y a la sociedad (Quituisaca & Suqui, 2024).

Para Quituisaca y Suqui (2024) el uso de este dispositivo también es causa de objeciones a nivel internacional ya que el Consejo de Europa ha mencionado que el control constante y el monitoreo que se hace sobre la persona puede generar otro tipo de vulneración como lo es el derecho a la privacidad y causar daños psicológicos a la persona vigilada, a su entorno familiar y social, dependiendo su efectividad de la disponibilidad de recursos humanos y económicos para que no se den fallas procesales.

En el contexto ecuatoriano, estas limitaciones se hacen evidentes en la implementación práctica de esta medida, donde aún existen desafíos relacionados con la cobertura tecnológica, la capacitación de los operadores de justicia y la falta de criterios uniformes para su aplicación. Por ello, aunque el grillete electrónico representa un avance significativo hacia un modelo más garantista, no puede considerarse una solución absoluta frente al uso excesivo de la prisión preventiva.

Los estándares internacionales de derechos humanos han establecido límites claros al uso de la prisión preventiva. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que esta medida no debe convertirse en una regla general, sino mantenerse como una excepción dentro del proceso penal (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2017). Además, su aplicación debe estar motivada en base a los hechos y no en criterios subjetivos o abstractos que vulneren el debido proceso.

Por otro lado, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, conocidas como Reglas Nelson Mandela (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2015), establecen estándares mínimos para garantizar condiciones dignas de detención, lo que resulta especialmente relevante en contextos donde la prisión preventiva contribuye al hacinamiento.

El trastorno de estrés postraumático es una alteración psicológica que se desarrolla como respuesta a la exposición a eventos altamente estresantes o traumáticos, provocando una afectación relevante en el equilibrio emocional de la

persona. Sus manifestaciones más comunes incluyen ansiedad persistente, alteraciones del sueño, hipervigilancia y dificultades para la adaptación social (American Psychiatric Association, 2014).

En el contexto de la privación de libertad, especialmente en casos de prisión preventiva, se ha determinado que el encierro puede constituir una experiencia potencialmente traumática. Esto se relaciona con factores como la incertidumbre respecto al proceso judicial, la separación del núcleo familiar, la estigmatización social y las condiciones propias del entorno penitenciario, lo cual puede generar un impacto psicológico significativo incluso en individuos que no han sido condenados (Criollo, 2025).

2.3 Formulación del Problema:

¿En qué medida el dispositivo de vigilancia electrónica constituye una medida cautelar suficiente frente a la prisión preventiva para asegurar la presencia de la persona procesada, conforme a los principios de excepcionalidad, última ratio, necesidad y proporcionalidad en el sistema penal ecuatoriano?

2.4 Justificación:

El estudio del dispositivo de vigilancia electrónico en contraste con la prisión preventiva en el sistema penal ecuatoriano se fundamenta en la necesidad de garantizar el respeto a los derechos fundamentales dentro de un Estado constitucional de derechos y justicia. La prisión preventiva, aunque legalmente prevista como una medida cautelar excepcional, ha sido objeto de críticas a nivel nacional e internacional debido a su uso frecuente y, en ocasiones, desproporcionado. Organismos como la Corte Interamericana de Derechos Humanos han señalado que esta medida debe aplicarse de manera restrictiva, respetando principios como la legalidad, necesidad y proporcionalidad, evitando que se convierta en una sanción anticipada (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2017).

En el contexto ecuatoriano, el uso excesivo de la prisión preventiva ha contribuido al hacinamiento carcelario y al deterioro de las condiciones de los centros de privación de libertad. De acuerdo con la Defensoría del Pueblo de Ecuador, esta

problemática refleja falencias estructurales del sistema penal, incluyendo la falta de aplicación efectiva de medidas alternativas y la limitada motivación en las decisiones judiciales (Defensoría del Pueblo de Ecuador, 2022). Estas condiciones hacen evidente la necesidad de replantear el uso de medidas cautelares, priorizando aquellas que resulten menos lesivas para los derechos de las personas procesadas.

En este escenario, el grillete electrónico surge como una herramienta tecnológica orientada a reducir el uso de la privación de libertad, permitiendo el control y seguimiento del procesado sin aislarlo completamente de su entorno. Según la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, las medidas no privativas de libertad, como la vigilancia electrónica, constituyen mecanismos eficaces para disminuir la sobrepoblación penitenciaria y promover sistemas de justicia más humanizados, siempre que se apliquen bajo criterios técnicos adecuados (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2020).

No obstante, la literatura especializada también advierte que la implementación del grillete electrónico presenta desafíos importantes. Entre ellos destacan la necesidad de infraestructura tecnológica confiable, la capacitación de operadores de justicia y la evaluación adecuada del riesgo procesal. Asimismo, el Consejo de la Judicatura de Ecuador ha señalado que su aplicación debe realizarse de manera selectiva, considerando factores como la gravedad del delito y el riesgo de fuga, lo que limita su alcance como sustituto universal de la prisión preventiva (Servicio Nacional de Atención Integral, 2026).

La presente investigación justifica de manera clara y concreta la necesidad de realizar el análisis sobre el uso del grillete electrónico y si éste es una medida alternativa lo suficientemente segura dentro de lo que es el sistema penal ecuatoriano o por el contrario su efectividad está totalmente ligada a otros factores, como es el caso del económico, técnico y humano, de manera que el estudio permitirá determinar los alcances y limitaciones para su aplicación.

Finalmente, este estudio resulta relevante en el contexto actual del Ecuador, donde la crisis del sistema penitenciario y las exigencias de protección de derechos humanos demandan soluciones innovadoras y equilibradas. En este sentido, la

investigación aportará no solo al ámbito académico, sino también al diseño de políticas públicas orientadas a fortalecer un sistema penal más eficiente, proporcional y respetuoso de la dignidad humana.

2.5 Objetivo General y Específicos:

2.5.1 Objetivo General:

Analizar la suficiencia del dispositivo de vigilancia electrónica como medida cautelar frente a la prisión preventiva para asegurar la presencia de la persona procesada, conforme a los principios de excepcionalidad, última ratio, necesidad y proporcionalidad en el sistema penal ecuatoriano.

2.5.2 Objetivos Específicos:

- Examinar el marco jurídico ecuatoriano que regula las medidas cautelares personales, con énfasis en el dispositivo de vigilancia electrónica y la prisión preventiva.
- Identificar los elementos jurídicos vinculados con la suficiencia del dispositivo de vigilancia electrónica para asegurar la presencia de la persona procesada frente al riesgo procesal.
- Establecer lineamientos jurídicos sobre la aplicación preferente del dispositivo de vigilancia electrónica frente a la prisión preventiva, conforme a los principios de excepcionalidad, última ratio, necesidad y proporcionalidad.

2.6 Preguntas científicas e Hipótesis (o idea a defender):

¿El dispositivo de vigilancia electrónica constituye una medida cautelar suficiente frente a la prisión preventiva cuando permite asegurar la presencia de la persona procesada, siempre que el riesgo procesal pueda ser controlado mediante una medida menos gravosa y conforme a los principios de excepcionalidad, última ratio, necesidad y proporcionalidad?

2.7 Diseño del marco metodológico:

2.7.1 Tipo de investigación:

La investigación será de tipo cualitativo, ya que se utilizarán para ello la información obtenida de discursos, textos, normas legales que permitirán estructurar el marco teórico en base al conocimiento de las cualidades del problema planteado y de cómo el fenómeno puede ser entendido a través del estudio de la realidad social que se vive (Viteri y otros, 2022)

Según el tipo de investigación, el alcance de este trabajo es descriptivo – analítico, ya que se documentará, analizará y caracterizará el fenómeno del uso del grillete electrónico y su efectividad como un medio alternativo de medidas cautelares personales a la prisión preventiva en el sistema penal ecuatoriano.

2.7.2 Métodos, técnicas e instrumentos de investigación:

El estudio del problema se guiará a través del método inductivo el cual parte de la observación de casos particulares para llegar a la formulación de teorías generalizadas, de acuerdo con lo que indica (Viteri y otros, 2022) el método inductivo es de utilidad cuando lo que se pretende es construir conocimiento sobre experiencias ya publicadas de manera que se pueda dar respuesta al fenómeno a través de lo que ya ha sido investigado.

Dentro de la investigación este método ha sido fundamental que se permitió comprender el problema de la prisión preventiva, el impacto que tiene su uso frecuente en el sistema penal ecuatoriano y cómo la integración de medios alternativos como el grillete electrónico podrían beneficiar al sistema sin vulnerar derechos humanos reconocidos y garantizar tanto en la norma legal ecuatoriana como internacional; además, permitió que se planteen conclusiones y recomendaciones para mejorar el sistema penitenciario y de rehabilitación social ecuatoriano.

Por lo anteriormente descrito la investigación sustentada en el enfoque cualitativo se ha enfocado en el análisis interpretativo tanto de la ley, la doctrina y criterios tanto a nivel nacional como internacional para entender los beneficios y aspectos contrarios de la implementación del grillete electrónico en Ecuador.

CAPITULO I

Analizar la suficiencia del dispositivo de vigilancia electrónica como medida cautelar frente a la prisión preventiva para asegurar la presencia de la persona procesada, conforme a los principios de excepcionalidad, última ratio, necesidad y proporcionalidad en el sistema penal ecuatoriano.

1.1. Antecedentes de las medidas cautelares en el derecho penal

Las medidas cautelares constituyen instituciones jurídicas fundamentales dentro del proceso penal moderno, debido a que permiten garantizar la eficacia de la administración de justicia sin que ello implique un pronunciamiento anticipado sobre la responsabilidad penal de una persona. Históricamente, estas medidas surgieron como mecanismos destinados a asegurar la presencia del imputado durante el proceso, evitar la destrucción de elementos probatorios y garantizar el cumplimiento de una eventual sentencia.

En los sistemas inquisitivos tradicionales predominaba una concepción represiva de las medidas cautelares, particularmente de la prisión preventiva, la cual era aplicada de manera casi automática frente a la imputación de determinados delitos. Bajo esta lógica, la privación de libertad se convertía en una regla general dentro del procedimiento penal, generando graves vulneraciones a los derechos fundamentales de las personas procesadas.

La evolución de los sistemas procesales hacia modelos acusatorios y garantistas produjo una transformación sustancial en la comprensión de las medidas cautelares. A partir de la consolidación del principio de presunción de inocencia y del reconocimiento de los derechos humanos como límites al poder punitivo estatal, comenzó a considerarse que la libertad debía constituir la regla general durante el proceso penal, mientras que la privación cautelar de libertad debía ser excepcional y estar sujeta a estrictos controles judiciales (Binder, 2016).

Actualmente, la doctrina procesal penal sostiene que las medidas cautelares poseen una naturaleza instrumental, pues no tienen por finalidad sancionar al

procesado, sino asegurar los fines legítimos del proceso. En consecuencia, cualquier restricción de derechos debe estar debidamente justificada y responder a parámetros de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad.

En lo referente al contexto latinoamericano persiste la preocupación del uso excesivo que se hace de la prisión preventiva, lo que ha llevado a muchos doctrinarios y expertos en materia penal, procesal penal y constitucional a emitir sus opiniones sobre la factibilidad de aplicar otros medios entre los que se encuentra el dispositivo de vigilancia electrónico (DVE), enfatizando la necesidad de dar protección a derechos fundamentales como lo es la libertad personal, la dignidad y el debido proceso, en el que el principio de presunción de inocencia recobra la importancia que nunca debió perder en el sistema penal de todo país.

1.2. Naturaleza jurídica de las medidas cautelares penales

Las medidas cautelares pueden definirse como decisiones jurisdiccionales de carácter provisional que limitan determinados derechos de la persona procesada con el propósito de asegurar la correcta tramitación del proceso penal.

Su naturaleza jurídica se encuentra vinculada directamente con la función garantizadora del procedimiento penal. Esto significa que dichas medidas no buscan adelantar la pena ni anticipar un juicio de culpabilidad, sino prevenir riesgos procesales concretos que puedan afectar el desarrollo normal de la investigación o la ejecución de una eventual sentencia condenatoria.

Según (Maier, 2017) las medidas cautelares constituyen restricciones excepcionales a los derechos fundamentales y únicamente pueden imponerse cuando existan elementos objetivos que permitan inferir la existencia de un peligro procesal real. Dentro de esta perspectiva, la doctrina identifica tres características fundamentales:

Instrumentalidad

Las medidas cautelares no son autónomas y su utilidad está relacionada con

el proceso penal, ya que una vez que éste termina también llegan a su fin las medidas que se hayan aplicado.

Provisionalidad

Su vigencia es temporal, pues se mantienen únicamente mientras subsistan las circunstancias que justificaron su imposición.

Variabilidad

Pueden ser modificadas, sustituidas o revocadas cuando cambien las condiciones procesales que motivaron su adopción.

Estas características permiten comprender que la prisión preventiva y la vigilancia electrónica comparten una misma finalidad cautelar, aunque difieren sustancialmente en el nivel de afectación que generan sobre los derechos fundamentales de la persona procesada.

1.3. La libertad personal como derecho fundamental

La libertad constituye uno de los derechos más importantes dentro de un Estado constitucional de derechos y justicia. Su reconocimiento se encuentra presente tanto en la Constitución ecuatoriana como en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) reconoce expresamente el derecho a la libertad personal y establece que ninguna persona podrá ser privada de ella arbitrariamente. Este derecho se encuentra estrechamente relacionado con la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad y la autonomía individual.

La protección de la libertad personal adquiere especial relevancia dentro del proceso penal, debido a que el poder punitivo estatal posee la capacidad de restringir este derecho mediante la aplicación de medidas cautelares y sanciones penales.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que cualquier restricción a la libertad debe cumplir con requisitos estrictos de legalidad, necesidad y proporcionalidad, pues se trata de uno de los derechos más sensibles dentro de un

sistema democrático (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017).

Por esta razón, la prisión preventiva no puede ser concebida como una respuesta automática frente a la imputación de un delito. Su imposición debe responder a circunstancias excepcionales debidamente acreditadas por la autoridad judicial.

Desde una perspectiva garantista, la libertad personal representa la regla general durante todo el proceso penal, mientras que las restricciones cautelares constituyen excepciones que deben interpretarse de manera restrictiva.

1.4. El principio de presunción de inocencia y su relación con las medidas cautelares

El principio de presunción de inocencia constituye una de las garantías fundamentales del debido proceso. Este principio establece que toda persona debe ser considerada inocente mientras no exista una sentencia condenatoria ejecutoriada que determine su responsabilidad penal.

La presunción de inocencia posee una doble dimensión. Por un lado, constituye una regla probatoria que obliga al Estado a demostrar la culpabilidad del acusado. Por otro lado, actúa como una regla de trato procesal que impide considerar al procesado como culpable antes de la emisión de una sentencia definitiva.

Para (Ferrajoli, 1989) la presunción de inocencia representa uno de los pilares fundamentales del garantismo penal, pues limita el ejercicio arbitrario del poder punitivo y protege a las personas frente a decisiones estatales injustificadas.

La utilización excesiva de la prisión preventiva puede afectar gravemente este principio, ya que genera efectos similares a los de una pena anticipada. Cuando una persona permanece privada de libertad durante largos períodos sin haber sido condenada, se produce una contradicción entre la finalidad cautelar de la medida y la garantía constitucional de inocencia.

En este contexto, la vigilancia electrónica aparece como una alternativa que permite preservar en mayor medida la presunción de inocencia, al evitar la reclusión penitenciaria y reducir el impacto social, familiar y laboral que normalmente produce la prisión preventiva.

1.5. La prisión preventiva en el sistema penal ecuatoriano

La prisión preventiva constituye la medida cautelar más severa prevista en el ordenamiento jurídico penal ecuatoriano, debido a que implica la restricción total de la libertad ambulatoria de una persona mientras se desarrolla el proceso penal.

Su regulación responde a la necesidad de asegurar determinados fines procesales, especialmente la comparecencia del procesado al juicio y la protección de la investigación penal.

No obstante, tanto la Constitución de la República (2008) como el COIP (2014) establecen que esta medida debe aplicarse únicamente cuando las demás medidas cautelares resulten insuficientes.

La Corte Constitucional del Ecuador ha señalado que la prisión preventiva posee carácter excepcional y que los jueces están obligados a motivar de forma rigurosa las razones por las cuales consideran que otras medidas menos restrictivas no son adecuadas para garantizar los fines procesales (Sentencia 8-20-CN/21, 2021).

Pese a ello, diversos informes nacionales e internacionales han evidenciado una tendencia al uso frecuente de la prisión preventiva en Ecuador y otros países de la región, situación que ha contribuido significativamente al hacinamiento penitenciario y al deterioro de las condiciones de vida dentro de los centros de privación de libertad.

La (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2017) ha advertido que el abuso de esta medida cautelar genera serias afectaciones a los derechos humanos y debilita la legitimidad de los sistemas de justicia penal.

1.6. Evolución histórica de la vigilancia electrónica

La vigilancia electrónica surgió durante la segunda mitad del siglo XX como una alternativa destinada a reducir la utilización de la prisión preventiva y las penas privativas de libertad.

Fue en la década de los 80 cuando en Estados Unidos se hicieron las pruebas de los primeros programas destinados al monitoreo electrónico, desde ese momento los países europeos y de Latinoamérica han ido incorporando poco a poco esta tecnología en sus sistemas penales.

Su expansión respondió principalmente a tres factores:

La necesidad de disminuir el hacinamiento penitenciario.

La reducción de los costos asociados al encarcelamiento.

La protección de los derechos fundamentales de las personas sometidas a procesos penales.

La evolución tecnológica permitió el desarrollo de sistemas cada vez más sofisticados basados en geolocalización satelital, monitoreo en tiempo real y alertas automáticas frente a incumplimientos.

Actualmente, numerosos organismos internacionales consideran la vigilancia electrónica como una herramienta eficaz para fortalecer políticas de justicia penal respetuosas de los derechos humanos.

1.7. Concepto y funcionamiento del dispositivo de vigilancia electrónica

El dispositivo de vigilancia electrónica puede definirse como un mecanismo tecnológico que permite supervisar permanentemente la ubicación de una persona sometida a control judicial mediante sistemas de geolocalización y transmisión de datos.

Su funcionamiento consiste en la colocación de un dispositivo portátil que registra continuamente la ubicación del usuario y transmite dicha información a un centro de monitoreo.

Cuando la persona incumple las restricciones impuestas por la autoridad judicial, el sistema genera alertas automáticas que permiten una intervención inmediata de las instituciones competentes.

Esta modalidad de control presenta importantes ventajas frente a la prisión preventiva, ya que permite ejercer supervisión efectiva sin necesidad de separar al individuo de su entorno familiar, laboral y social.

Además, contribuye a disminuir los efectos criminógenos asociados al encarcelamiento y favorece la reintegración social de las personas sometidas a procesos penales.

Conclusiones Del Capítulo I

Una vez que se ha concluido en este primer capítulo con la revisión de la doctrina, la jurisprudencia y las leyes, se puede determinar que las medidas cautelares personales tienen como finalidad garantizar la presencia del procesado en los procesos penales aunque para ello se tenga que vulnerar el derecho a la libertad personal (Binder, 2016).

Asimismo, se determinó que la libertad personal constituye uno de los derechos fundamentales más relevantes dentro del Estado constitucional de derechos y justicia ecuatoriano, razón por la cual cualquier restricción a este derecho debe encontrarse plenamente justificada y sustentada en criterios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. En consecuencia, la prisión preventiva no puede ser considerada una medida ordinaria dentro del proceso penal, sino una excepción aplicable únicamente cuando existan riesgos procesales concretos que no puedan ser neutralizados mediante otras medidas cautelares menos restrictivas (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

De igual manera, el estudio permitió establecer que el principio de presunción de inocencia constituye una garantía fundamental que limita el ejercicio del poder punitivo estatal y exige que toda persona sea tratada como inocente mientras no exista una sentencia condenatoria ejecutoriada. Desde esta perspectiva, el uso

excesivo o injustificado de la prisión preventiva puede generar una afectación directa a dicho principio, debido a que la privación anticipada de la libertad produce consecuencias similares a las de una sanción penal, aun cuando la responsabilidad del procesado no haya sido demostrada dentro del proceso correspondiente (Ferrajoli, 1989).

Por otra parte, se evidenció que los principios de excepcionalidad, última ratio, necesidad y proporcionalidad constituyen parámetros fundamentales para la imposición de medidas cautelares personales dentro del sistema penal ecuatoriano. Estos principios obligan a los operadores de justicia a realizar una valoración individualizada de cada caso, priorizando la aplicación de medidas menos lesivas antes de recurrir a la prisión preventiva. En este sentido, la privación cautelar de libertad únicamente resulta legítima cuando se demuestre que ninguna otra medida es suficiente para garantizar los fines procesales perseguidos (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2022).

Sobre el DVE ha sido posible concluir que se trata de una herramienta que está el uso y disposición del sistema penal y acorde las disposiciones normativas tanto del Ecuador como a nivel internacional, que responde directamente a la necesidad de buscar otros métodos para garantizar la comparecencia del imputado durante el desarrollo del proceso penal, reduciendo las posibles consecuencias negativas de la privación de libertad.

Además, se determinó que la vigilancia electrónica presenta ventajas significativas frente a la prisión preventiva, entre las que destacan la reducción del hacinamiento penitenciario, la disminución de los costos económicos para el Estado, la preservación de los vínculos familiares y sociales de la persona procesada, así como la protección de derechos fundamentales como el trabajo, la educación y la salud. Estas características permiten afirmar que dicha medida se ajusta de manera más adecuada a los principios de mínima intervención penal y respeto a la dignidad humana.

Del análisis realizado es posible reconocer que el DVE para que se aplique primero debe realizarse el análisis de factibilidad de su implementación de acuerdo al

caso y al peligro que represente el imputado, aunque a pesar de ello los riesgos de fuga existen, pero con su uso puede darse un mejor control que permita cumplir con la presencia del imputado sin necesidad de recurrir a la privación de libertad.

Finalmente, se concluye que la vigilancia electrónica constituye una medida cautelar eficaz y jurídicamente viable para asegurar la presencia de la persona procesada dentro del proceso penal, siempre que existan condiciones técnicas y administrativas adecuadas para su implementación y supervisión. En consecuencia, conforme a los principios de excepcionalidad, última ratio, necesidad y proporcionalidad, los jueces deben analizar prioritariamente la posibilidad de aplicar esta medida antes de ordenar la prisión preventiva, garantizando así una mayor protección de los derechos fundamentales y una administración de justicia acorde con los estándares constitucionales y convencionales vigentes.

CAPÍTULO II

MARCO JURÍDICO ECUATORIANO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES PERSONALES: ANÁLISIS DEL DISPOSITIVO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA Y LA PRISIÓN PREVENTIVA

2.1. Introducción

El sistema penal de Ecuador tiene su base en el modelo constitucionalista de garantías el cual da prioridad a los derechos humanos y pone un límite a la potestad sancionadora que tiene el Estado. En este sentido las denominadas como medidas cautelares personales son reconocidas como mecanismos cuya utilidad se enfoca en el aseguramiento de que el proceso siga sin que se presenten obstáculos o dilataciones, sobre todo en casos de ausencia del procesado y causando inseguridad a la víctima, sin que esto se convierta en un castigo anticipado o una vulneración arbitraria de derechos.

Estas medidas son reguladas en el sistema penal ecuatoriano, el cual busca establecer un punto de equilibrio entre la investigación del delito y el cumplimiento de las garantías fundamentales como lo es el principio de presunción de inocencia y el derecho a mantener la libertad personal, sin exagerar el uso de la prisión preventiva. Uno de los mecanismos determinados en la ley es el DVE, el cual se ha convertido en la alternativa tecnológica menos invasiva para cumplir con los fines del proceso.

Es así como en este capítulo se propone realizar el análisis del marco jurídico ecuatoriano que rige estas medidas, examinando las leyes, la Constitución y la jurisprudencia aplicable tanto a la privación de libertad como al monitoreo electrónico dentro del sistema penal.

2.2. Fundamento constitucional de las medidas cautelares personales

La regulación de las medidas cautelares personales encuentra su principal fundamento en la Constitución de la República del Ecuador, norma suprema que establece los principios y garantías que deben observar todas las autoridades encargadas de administrar justicia.

La Constitución reconoce al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, lo que implica que toda actuación estatal debe orientarse a la protección efectiva de los derechos fundamentales y al respeto de la dignidad humana (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

En materia penal, la Constitución garantiza el derecho a la libertad personal y dispone que ninguna persona podrá ser privada de ella de forma arbitraria. Asimismo, reconoce expresamente el principio de presunción de inocencia, estableciendo que toda persona será considerada inocente hasta que exista una sentencia condenatoria ejecutoriada.

Desde esta perspectiva, las medidas cautelares personales deben interpretarse de manera restrictiva, pues constituyen limitaciones excepcionales a derechos fundamentales. La Corte Constitucional del Ecuador ha señalado que cualquier restricción de la libertad debe estar debidamente motivada y sustentada en parámetros constitucionales de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad (Sentencia 8-20-CN/21, 2021).

Además, la Constitución establece que la prisión preventiva no puede constituir la regla general dentro del proceso penal, sino una medida excepcional cuya aplicación debe justificarse mediante argumentos objetivos y verificables. En consecuencia, el marco constitucional ecuatoriano exige que los jueces evalúen previamente la posibilidad de aplicar medidas menos lesivas antes de recurrir a la privación cautelar de libertad.

2.3. Instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables a las medidas cautelares

El ordenamiento jurídico ecuatoriano reconoce la aplicación directa de los instrumentos internacionales de derechos humanos, los cuales forman parte del bloque de constitucionalidad y sirven como parámetro de interpretación para los operadores de justicia.

Entre los instrumentos más relevantes se encuentra la Declaración Universal de Derechos Humanos, que establece que toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.

De igual manera, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone que la prisión preventiva de las personas procesadas no debe constituir la regla general y que toda restricción de libertad debe ajustarse a criterios de legalidad y necesidad.

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce el derecho a la libertad personal y establece que nadie puede ser sometido a detenciones arbitrarias.

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado ampliamente estos principios, señalando que la prisión preventiva únicamente puede aplicarse cuando resulte estrictamente necesaria para alcanzar fines procesales legítimos y cuando no existan medidas menos restrictivas capaces de cumplir dichos objetivos (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017).

Estas disposiciones internacionales constituyen una referencia obligatoria para interpretar las normas nacionales relacionadas con las medidas cautelares personales.

2.4. Regulación de las medidas cautelares personales en el Código Orgánico Integral Penal

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014) constituye la principal norma jurídica encargada de regular las medidas cautelares dentro del sistema penal ecuatoriano. Esta normativa establece que las medidas cautelares tienen por finalidad garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso, asegurar el cumplimiento de la pena y proteger los derechos de las víctimas.

El COIP contempla diversas medidas cautelares personales, entre las que se encuentran:

- Prohibición de ausentarse del país.
- Obligación de presentarse periódicamente ante la autoridad competente.
- Arresto domiciliario.
- Dispositivo de vigilancia electrónica.
- Detención.
- Prisión preventiva.

La estructura normativa del COIP evidencia una jerarquización de las medidas cautelares basada en el grado de afectación que generan sobre la libertad personal. En este sentido, la prisión preventiva aparece como la medida más severa y, por tanto, su aplicación se encuentra sometida a mayores exigencias legales. La regulación legal responde al principio de mínima intervención penal, según el cual el Estado debe emplear el mecanismo menos restrictivo que resulte eficaz para garantizar los fines procesales (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

2.5. La prisión preventiva en el marco jurídico ecuatoriano

La prisión preventiva constituye una medida cautelar de carácter excepcional que implica la privación temporal de libertad de una persona procesada mientras se desarrolla el proceso penal. Su regulación se encuentra prevista en el COIP (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014), el cual establece requisitos específicos para su procedencia. Entre los principales presupuestos legales se encuentran:

- Existencia de elementos de convicción suficientes
- La autoridad judicial debe verificar la existencia de indicios que permitan presumir razonablemente la participación de la persona procesada en la infracción investigada.
- Riesgo procesal
- Debe demostrarse la existencia de peligro de fuga o riesgo de obstaculización de la investigación.

- Insuficiencia de otras medidas cautelares
- El juez debe justificar por qué las demás medidas previstas en la ley resultan inadecuadas para garantizar los fines del proceso.

La Corte Constitucional ha señalado que estos requisitos deben analizarse de manera individualizada y no mediante criterios abstractos o automáticos (Sentencia 8-20-CN/21, 2021). Por consiguiente, la gravedad del delito o la expectativa de pena no pueden constituir los únicos fundamentos para ordenar la prisión preventiva.

2.6. Naturaleza jurídica del dispositivo de vigilancia electrónica

El dispositivo de vigilancia electrónica es una medida cautelar personal que permite supervisar el cumplimiento de obligaciones procesales mediante el uso de tecnologías de monitoreo remoto.

Desde una perspectiva jurídica, esta medida constituye una restricción parcial de la libertad de circulación, pero no implica una privación total de libertad como ocurre con la prisión preventiva.

Su incorporación al ordenamiento jurídico ecuatoriano responde a la necesidad de fortalecer las alternativas cautelares y reducir el uso excesivo de la prisión preventiva.

La doctrina considera que la vigilancia electrónica forma parte de los mecanismos de control penal no privativos de libertad, orientados a compatibilizar la eficacia procesal con la protección de los derechos fundamentales (Nellis, 2014).

2.7. Regulación legal del dispositivo de vigilancia electrónica en Ecuador

El COIP (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014) reconoce expresamente la posibilidad de utilizar dispositivos de vigilancia electrónica como medida cautelar dentro del proceso penal. Esta herramienta puede ser aplicada por decisión judicial cuando resulte adecuada para garantizar la comparecencia de la persona procesada y controlar el cumplimiento de determinadas restricciones impuestas por la autoridad

competente.

La implementación de esta medida requiere la existencia de infraestructura tecnológica, sistemas de monitoreo permanente y protocolos institucionales que permitan verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas por el juez. Asimismo, las autoridades competentes deben garantizar que el uso de estos dispositivos respete la dignidad humana y los derechos fundamentales de las personas sometidas a vigilancia.

La regulación ecuatoriana establece que el incumplimiento de las obligaciones impuestas mediante monitoreo electrónico puede dar lugar a la revisión de la medida cautelar y, eventualmente, a la imposición de restricciones más severas.

2.8. Principios jurídicos aplicables a la prisión preventiva y a la vigilancia electrónica

La aplicación de ambas medidas cautelares debe observar una serie de principios constitucionales y convencionales que limitan el ejercicio del poder estatal.

Principio de legalidad

Toda medida cautelar debe encontrarse expresamente prevista en la ley y ser aplicada conforme a los procedimientos establecidos.

Principio de excepcionalidad

La prisión preventiva debe utilizarse únicamente en circunstancias extraordinarias.

Principio de necesidad

La medida seleccionada debe ser indispensable para alcanzar los fines procesales.

Principio de proporcionalidad

La restricción de derechos debe guardar relación con la finalidad perseguida.

Principio de mínima intervención

La autoridad judicial debe optar por la medida menos restrictiva que resulte eficaz para neutralizar los riesgos procesales identificados.

Estos principios constituyen parámetros obligatorios para la actuación judicial y garantizan la protección de los derechos fundamentales durante el desarrollo del proceso penal.

2.9. Jurisprudencia constitucional ecuatoriana sobre prisión preventiva

La Corte Constitucional del Ecuador ha desarrollado importantes criterios interpretativos relacionados con la aplicación de la prisión preventiva. En diversas decisiones ha señalado que esta medida no puede ser utilizada como una pena anticipada ni fundamentarse exclusivamente en la gravedad del delito investigado. La Corte ha sostenido que la motivación judicial debe demostrar de manera concreta la existencia de riesgos procesales y justificar la insuficiencia de medidas alternativas menos restrictivas. Asimismo, ha enfatizado que la privación cautelar de libertad debe mantenerse únicamente mientras subsistan las circunstancias que justificaron su imposición, siendo obligación del juez revisar periódicamente su necesidad y proporcionalidad. Estas directrices fortalecen la protección de la libertad personal y promueven una interpretación garantista de las normas procesales penales.

2.10. La vigilancia electrónica como alternativa a la prisión preventiva

El análisis del marco jurídico ecuatoriano permite identificar una clara tendencia hacia la promoción de medidas cautelares menos restrictivas de derechos. La vigilancia electrónica se presenta como una alternativa compatible con los estándares constitucionales e internacionales de derechos humanos debido a que permite controlar eficazmente la ubicación del procesado sin recurrir a la privación total de libertad.

Su utilización contribuye a:

Reducir el hacinamiento penitenciario.

Disminuir los costos del sistema penitenciario.

Preservar la unidad familiar.

Garantizar el acceso al trabajo y la educación.

Fortalecer la reinserción social.

Respetar el principio de presunción de inocencia.

En este sentido, la vigilancia electrónica se configura como una herramienta jurídica y tecnológica que favorece la aplicación efectiva de los principios de excepcionalidad, necesidad y proporcionalidad dentro del proceso penal ecuatoriano.

2.11. Análisis crítico del marco jurídico ecuatoriano

A pesar de los avances normativos alcanzados en materia de medidas cautelares, persisten desafíos relacionados con la aplicación práctica de la vigilancia electrónica y la reducción del uso de la prisión preventiva.

Entre las principales dificultades se encuentran:

Limitaciones tecnológicas.

Insuficiencia de dispositivos electrónicos disponibles.

Problemas administrativos para el monitoreo permanente.

Persistencia de prácticas judiciales que privilegian la prisión preventiva.

Estas circunstancias evidencian la necesidad de fortalecer los mecanismos institucionales encargados de implementar medidas alternativas y garantizar que la prisión preventiva conserve efectivamente su carácter excepcional.

Desde una perspectiva constitucional, la correcta aplicación del dispositivo de vigilancia electrónica constituye una herramienta fundamental para consolidar un sistema penal respetuoso de los derechos humanos y acorde con los estándares internacionales vigentes.

Conclusiones del Capítulo II

Del análisis desarrollado en este capítulo se concluye que el régimen jurídico ecuatoriano de las medidas cautelares personales se encuentra estrechamente vinculado a los principios y garantías consagrados en la Constitución de la República y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Dicho marco normativo exige que toda restricción de la libertad personal sea aplicada de manera excepcional, debidamente motivada y bajo estrictos criterios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y razonabilidad, con el fin de salvaguardar los derechos fundamentales de las personas sometidas a un proceso penal.

Asimismo, es evidente que la prisión preventiva es la medida cautelar que se aplica con más frecuencia dentro del sistema procesal penal ecuatoriano, significando que se hace la privación temporal de la libertad como precaución previa a que se emita la sentencia condenatoria ejecutoriada. Es por lo tanto su uso una medida para evitar riesgos demostrados de fugas, su naturaleza permite que los jueces en razón de su opinión especializada hagan uso de esta medida o que se apliquen otras que sean menos restrictivas.

De igual manera, el estudio realizado permite identificar que el dispositivo de vigilancia electrónica representa una alternativa cautelar acorde con los postulados del Estado constitucional de derechos y justicia. Su incorporación al ordenamiento jurídico ecuatoriano responde a la necesidad de fortalecer mecanismos de control procesal que permitan garantizar la comparecencia de la persona procesada sin recurrir innecesariamente a la privación total de la libertad, favoreciendo así una mayor protección de la presunción de inocencia y del derecho a la libertad personal.

La jurisprudencia constitucional permitido consolidar el enfoque protector de los derechos que deben ser protegidos cuando se aplican las medidas cautelares, incluso aquellas en las que se haga uso de la privación de la libertad temporal. Este enfoque impide que se aplique injustificadamente la prisión preventiva, debiendo el juzgador primero evaluar si existen alternativas que resulten menos perjudiciales para el procesado.

Por otro lado, aunque el marco legal en Ecuador admite el uso del monitoreo electrónico para los objetivos del juicio, su ejecución se ve obstaculizada por deficiencias técnicas y administrativas que limitan su éxito. Para avanzar hacia un sistema penal más justo y respetuoso de la dignidad humana, es fundamental mejorar la gestión de estos recursos y fomentar una práctica judicial que priorice medidas menos invasivas, asegurando que la cárcel sea efectivamente el último recurso utilizado.

CAPÍTULO III

ELEMENTOS JURÍDICOS VINCULADOS CON LA SUFICIENCIA DEL DISPOSITIVO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PARA ASEGURAR LA PRESENCIA DE LA PERSONA PROCESADA FRENTE AL RIESGO PROCESAL

3.1. Enfoque jurídico del dispositivo de vigilancia electrónica.

El desarrollo del derecho procesal penal en la actualidad se enfoca en encontrar un equilibrio que permita la efectividad de la justicia sin vulnerar los derechos fundamentales de los procesados. En este marco, las medidas cautelares personales surgen como mecanismos legales para asegurar que el acusado comparezca, que la investigación no sea entorpecida y que se acaten las sentencias. Dado que estas herramientas restringen libertades básicas, su implementación debe cumplir estrictamente con normativas constitucionales e internacionales (Neira y otros, 2022).

A través de la historia del Ecuador y el desarrollo de su sistema de justicia, el sistema penal ha tenido en cuenta la aplicación de la prisión preventiva como la medida más efectiva y de aplicación usual para el control de los riesgos en el desarrollo de un proceso judicial, esto a pesar de que tanto la Norma Suprema como los instrumentos internacionales indican con claridad que esta medida sólo debería ser utilizada como último recurso. Atendiendo precisamente a lo que señala nuestra Constitución y los instrumentos internacionales es que en el país, se introdujeron reformas para permitir el uso de los dispositivos de vigilancia electrónica (DVE), además de que se la considera una medida no invasiva ya que para el control sólo es necesario disponer de la tecnología suficiente.

La importancia jurídica de este monitoreo electrónico reside en su capacidad para cumplir con los fines del juicio sin recurrir necesariamente al encarcelamiento. No obstante, existe una controversia legal sobre si esta tecnología es realmente suficiente para neutralizar los peligros procesales que justifican una medida cautelar. Por ello, es imperativo establecer qué criterios jurídicos permiten confirmar si la vigilancia electrónica garantiza eficazmente la presencia del procesado durante todo el litigio.

En este capítulo se hace la revisión de la norma constitucional, los preceptos legales y la doctrina en la que se respalda el uso de los DVE dentro del sistema penal ecuatoriano, además se analizan criterios concretos que las autoridades judiciales deberían tener en cuenta al momento de emitir la aplicación de una medida cautelar personal.

3.2. El riesgo procesal como presupuesto de las medidas cautelares personales

La aplicación de medidas cautelares personales están totalmente justificadas no sólo por la norma legal, sino también para evitar que se cometan posibles riesgos de fuga durante el desarrollo de un proceso penal, evadiendo de esta forma el procesado la justicia e interfiriendo o causando atrasos en el proceso.

Analizando el postulado doctrinario de Binder (2016), este indica que las medidas cautelares no tienen el objetivo de sancionar al presunto implicado o procesado, sino que su finalidad es la de garantizar la eficacia procesal y asegurar que las decisiones o sentencias emitidas sean cumplidas.

Teniendo en cuenta el caso de la justicia ecuatoriana, de forma precisa la aplicación de las medidas cautelares personales tienen dos finalidades: evitar el peligro de fuga y disminuir los motivos de obstáculos en la investigación penal. Con respecto a la primera es lógico que se requiera la presencia de todas las partes durante el juicio, de manera concreta el procesado, por lo que habría que hacer todo lo posible para que no hayan fugas. Con respecto al segundo los atrasos o dilaciones en el proceso penal es una situación que va en contra del debido proceso, ya que lo que se pretende es brindar justicia a las víctimas, siendo imposible si no se cumplen con los plazos y términos que señala la ley.

La determinación de estos riesgos exige una valoración objetiva e individualizada por parte del juzgador. No resulta compatible con los principios constitucionales presumir automáticamente la existencia de peligro de fuga por la gravedad del delito investigado o por la expectativa de una eventual condena. Por el contrario, deben analizarse circunstancias concretas relacionadas con la situación

personal, familiar, social y económica de la persona procesada.

La Corte Constitucional del Ecuador ha señalado que toda restricción cautelar de la libertad debe sustentarse en elementos objetivos que permitan justificar la necesidad de la medida, evitando decisiones basadas en apreciaciones abstractas o meramente subjetivas (Sentencia 8-20-CN/21, 2021)

De acuerdo a la opinión de (Ferrajoli, 1989), la aplicación de la prisión preventiva como medida cautelar debe ser aplicada por razones constitucionalmente legítimas, ya que el ejercicio del poder punitivo que tienen los Estados, tiene un límite, en el cual deben respetarse los derechos y garantías de todas las personas, así como otorgarles la seguridad de que su derecho a la libertad y a la vida no serán perjudicados.

Es así como respeto de los DDHH hace que se exijan a los operadores de justicia que hagan la evaluación constante sobre las medidas cautelares que vayan a aplicar, si son oportunas, dentro de la legalidad, garantizando derechos constitucionales, son proporcionales y que dan lugar al principio de mínima intervención del Estado. Por lo que el uso de DVE vienen a representar una alternativa efectiva y menos invasiva dentro de los procesales legales ya que no vulneran la libertad personal.

3.3. El principio de presunción de inocencia y su incidencia en la selección de medidas cautelares

Uno de los pilares fundamentales del proceso penal garantista es el principio de presunción de inocencia. Este principio, reconocido en la Constitución de la República del Ecuador y en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, establece que toda persona debe ser considerada inocente hasta que exista una sentencia condenatoria ejecutoriada.

La importancia de este principio radica en que limita el ejercicio del poder punitivo estatal durante el desarrollo del proceso penal. En consecuencia, las medidas cautelares no pueden convertirse en mecanismos de castigo anticipado ni utilizarse

como una forma de adelantar los efectos de una eventual condena.

Desde esta perspectiva, la selección de la medida cautelar adecuada debe realizarse considerando siempre el menor nivel posible de afectación a los derechos fundamentales. La restricción de la libertad únicamente resulta legítima cuando sea estrictamente necesaria para garantizar los fines del proceso y cuando no existan alternativas menos gravosas.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reiterado que la prisión preventiva debe constituir una medida excepcional y no la regla general dentro de un Estado democrático de derecho. Asimismo, ha señalado que las autoridades judiciales tienen la obligación de examinar medidas alternativas antes de ordenar la privación cautelar de libertad (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017).

Bajo esta lógica jurídica, el dispositivo de vigilancia electrónica adquiere especial relevancia como mecanismo que permite equilibrar las necesidades del proceso penal con la protección de la libertad personal.

3.4. Naturaleza jurídica del dispositivo de vigilancia electrónica

El dispositivo de vigilancia electrónica constituye una medida cautelar personal de naturaleza no privativa de libertad que utiliza tecnología de geolocalización y monitoreo remoto para verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas judicialmente a una persona procesada.

A diferencia de la prisión preventiva, esta medida no implica el internamiento en un centro de privación de libertad ni la separación absoluta de la persona respecto de su entorno familiar y social. Por el contrario, permite que el procesado continúe desarrollando sus actividades cotidianas bajo determinadas restricciones y mecanismos de supervisión.

La doctrina especializada considera que la vigilancia electrónica forma parte de las nuevas estrategias de control penal desarrolladas para reducir la utilización excesiva de medidas privativas de libertad. Según (Nellis, 2014) estos sistemas buscan garantizar la supervisión efectiva de las personas sometidas a control judicial mediante herramientas tecnológicas que generan menores impactos sobre los derechos fundamentales.

Desde una perspectiva constitucional, esta medida materializa el principio de mínima intervención penal, en virtud del cual el Estado debe emplear el mecanismo menos restrictivo que resulte suficiente para alcanzar los fines legítimos del proceso.

3.5. Elementos jurídicos que permiten determinar la suficiencia del dispositivo de vigilancia electrónica

La suficiencia del dispositivo de vigilancia electrónica no depende exclusivamente de la tecnología utilizada, sino de una serie de elementos jurídicos que deben ser valorados conjuntamente por la autoridad judicial.

3.5.1. La existencia de arraigo familiar

El arraigo familiar constituye uno de los principales indicadores utilizados para evaluar el riesgo de fuga. La presencia de vínculos familiares estables suele disminuir la probabilidad de que la persona procesada intente sustraerse de la acción de la justicia.

Cuando el procesado mantiene responsabilidades familiares permanentes y relaciones consolidadas dentro de una determinada comunidad, el monitoreo electrónico puede resultar suficiente para garantizar su comparecencia al proceso.

3.5.2. El arraigo laboral y económico

La estabilidad laboral y económica también constituye un elemento relevante en la valoración judicial del riesgo procesal. La existencia de empleo formal, actividad económica conocida o fuentes de ingreso permanentes representa un factor que favorece la permanencia de la persona dentro de la jurisdicción competente.

En estos casos, la vigilancia electrónica permite complementar los mecanismos de control sin necesidad de recurrir a medidas más restrictivas.

3.5.3. La capacidad tecnológica de supervisión

La eficacia de la vigilancia electrónica depende directamente de la capacidad institucional para monitorear permanentemente el cumplimiento de las restricciones

impuestas.

La disponibilidad de sistemas de geolocalización en tiempo real, centros de monitoreo especializados y protocolos de respuesta inmediata fortalece significativamente la capacidad de esta medida para neutralizar riesgos procesales.

3.5.4. El principio de proporcionalidad

La proporcionalidad constituye uno de los criterios más importantes para determinar la suficiencia de una medida cautelar.

Si el monitoreo electrónico permite garantizar la presencia del procesado con un menor grado de afectación a la libertad personal, la aplicación de la prisión preventiva podría resultar innecesaria y desproporcionada.

3.6. La vigilancia electrónica frente al peligro de fuga

El principal objetivo del dispositivo de vigilancia electrónica consiste en reducir el riesgo de fuga mediante mecanismos permanentes de control y localización.

Los DVE funcionan en tiempo real, permiten ubicar a la persona en el lugar en donde se encuentren, dentro de los parámetros de espacio permitidos, de manera que si sobrepasan el área o perímetro de espacio señalado, inmediatamente se detecta su incumplimiento. Cuando se verifica este tipo de incumplimientos a través del monitoreo electrónico, inmediatamente se dispone la movilización del personal de seguridad para verificar las causas de la alerta, reduciendo de esta manera las posibilidades de fuga.

3.7. Desafíos para la aplicación efectiva del dispositivo de vigilancia electrónica

A pesar de sus ventajas jurídicas y operativas, la aplicación de esta medida enfrenta diversos desafíos. Entre ellos destacan la limitada disponibilidad de dispositivos, las dificultades presupuestarias para ampliar los sistemas de monitoreo, la necesidad de capacitación técnica del personal encargado de la supervisión y la persistencia de prácticas judiciales que continúan privilegiando la prisión preventiva.

Estas limitaciones evidencian que la suficiencia de la vigilancia electrónica no depende únicamente de su reconocimiento legal, sino también de la existencia de condiciones institucionales que permitan su adecuada implementación.

La protección internacional de los derechos humanos ha promovido la utilización de medidas alternativas a la prisión preventiva.

La (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2017) ha señalado que los Estados deben adoptar mecanismos orientados a reducir el uso excesivo de la prisión preventiva y garantizar el respeto del principio de presunción de inocencia.

Asimismo, las Reglas de Tokio de las Naciones Unidas recomiendan la implementación de medidas no privativas de libertad que permitan alcanzar los fines procesales mediante mecanismos menos lesivos para los derechos fundamentales.

Estos estándares internacionales fortalecen la legitimidad jurídica de la vigilancia electrónica como instrumento cautelar compatible con las exigencias del Estado constitucional de derecho.

3.8. Conclusiones

El dispositivo de vigilancia electrónica constituye una medida cautelar compatible con los principios constitucionales de presunción de inocencia, proporcionalidad, necesidad y mínima intervención penal. Su utilización responde a la obligación estatal de buscar alternativas menos restrictivas a la privación de libertad cuando estas resulten suficientes para garantizar los fines del proceso penal.

La suficiencia de esta medida debe determinarse mediante una valoración individualizada de cada caso, considerando factores como el arraigo familiar, laboral y social de la persona procesada, la intensidad del riesgo procesal existente y la capacidad institucional para ejercer un control efectivo mediante mecanismos tecnológicos.

Asimismo, el análisis realizado permite concluir que la vigilancia electrónica representa una alternativa jurídicamente idónea para enfrentar determinados

supuestos de peligro de fuga, contribuyendo a la reducción del uso excesivo de la prisión preventiva y fortaleciendo la protección de los derechos fundamentales dentro del sistema de justicia penal ecuatoriano.

En consecuencia, su adecuada aplicación favorece la consolidación de un modelo procesal garantista que armoniza la eficacia de la administración de justicia con el respeto a la libertad personal y a los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos.

CAPÍTULO IV

LINEAMIENTOS JURÍDICOS SOBRE LA APLICACIÓN PREFERENTE DEL DISPOSITIVO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA FRENTE A LA PRISIÓN PREVENTIVA, CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE EXCEPCIONALIDAD, ÚLTIMA RATIO, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD.

4.1 Presentación de la propuesta

Garantizar la libertad personal es uno de los derechos fundamentales que se encuentran en la Carta Magna que todo Estado de Derecho y Justicia debe dar prioridad. La democracia no debe ser contraria al respeto de los derechos humanos de las personas, sino que deben hacer respetar principios como de proporcionalidad, legalidad y celeridad, para dar prioridad a la eficacia de la administración de justicia. En este sentido la prisión preventiva se ha convertido en un medio de privación de uno de los derechos más importantes de la sociedad.

Actualmente la aplicación de la prisión preventiva como medida cautelar ha sobrepasado los estándares de uso que legalmente está previsto su uso en la normativa legal nacional e internacional, causando interrogantes sobre la forma en la que afecta a la protección de los DDHH y el principio de presunción de inocencia, la libertad personal y el debido proceso.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido de manera reiterada que la prisión preventiva no puede constituirse en una regla general dentro del proceso penal, pues ello implicaría una forma anticipada de sanción incompatible con los principios fundamentales de un Estado democrático de derecho (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2017). Por esta razón, los jueces tienen la obligación de analizar previamente la existencia de medidas cautelares menos gravosas que permitan alcanzar los mismos fines procesales sin afectar de manera desproporcionada los derechos fundamentales del procesado.

De manera que la disponibilidad del DVE ha recobrado importancia en la actualidad, como alternativa a la prisión preventiva, para brindar seguridad del cumplimiento del proceso y garantía del derecho a la libertad.

La presente propuesta tiene como finalidad establecer lineamientos jurídicos que permitan consolidar la aplicación preferente de la vigilancia electrónica frente a la prisión preventiva, promoviendo decisiones judiciales más garantistas y compatibles con los principios constitucionales de excepcionalidad, última ratio, necesidad y proporcionalidad.

La importancia de esta propuesta radica no solamente en la protección de los derechos fundamentales de las personas procesadas, sino también en la necesidad de enfrentar problemas estructurales que afectan al sistema penitenciario ecuatoriano, particularmente aquellos relacionados con el hacinamiento carcelario, la violencia intrapenitenciaria y la sobreutilización de medidas privativas de libertad. En consecuencia, la aplicación preferente del dispositivo de vigilancia electrónica constituye una alternativa jurídicamente viable que fortalece la protección de los derechos humanos y contribuye al desarrollo de un sistema penal más eficiente, racional y respetuoso de las garantías constitucionales.

4.2 Justificación jurídica de la propuesta

La presente propuesta se encuentra fundamentada en la factibilidad de armonizar las disposiciones constitucionales y de derechos humanos, con la garantía de principios y derechos de las personas procesadas o imputadas en casos penales. En este sentido, el Art. 66 de la Constitución del Ecuador determina lo qué es la libertad personal, una cualidad que está estrechamente ligada a la dignidad humana (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008), por lo que las medidas cautelares de tipo personal deben adoptarse y aplicarse siguiendo las disposiciones constitucionales. La prisión preventiva es una medida cautelar que no debe interpretarse como una sanción penal anticipada, ya que su naturaleza es estrictamente de garantista de la comparecencia del imputado o procesado en las etapas del juzgamiento. De acuerdo con (Ferrajoli, 1989) el garantismo penal sostiene que el poder punitivo de los Estados debe ser limitado, de manera concreta cuando se trata de afectar a los derechos fundamentales, siendo legitimadas sólo cuando cumplen con los principios de legalidad y proporcionalidad.

Para (Roxin, 1997) la prisión preventiva solo debería ser usada cuando la

autoridad competente justifique que existe el riesgo concreto y demostrado de dilatación y ausencia de la parte procesada en el juicio, ya que de lo contrario estaríamos ante una clara vulneración del principio de presunción de inocencia.

Además la Corte Interamericana de Derecho Humanos (CIDH) ha emitido la jurisprudencia suficiente para establecer que los juzgadores deben considerar siempre la aplicación de otras medidas alternativas sobre la prisión preventiva, evitando vulnerar el derecho a la libertad, en este sentido los artículos 7 y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos protegen este principio así como las garantías del debido proceso (Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 1969).

Una de estas medidas alternativas es el uso de la vigilancia electrónica a través de los dispositivos conocidos como grilletes, pero que de manera general están dentro de las opciones que los operadores de justicia deberían considerar como primera opción sobre la prisión preventiva.

4.3 Fundamentación doctrinaria de la propuesta

La doctrina contemporánea del derecho procesal penal ha desarrollado importantes aportes relacionados con la naturaleza excepcional de la prisión preventiva y la necesidad de implementar mecanismos alternativos que reduzcan su utilización indiscriminada.

De acuerdo a la opinión de (Binder, 2016) limitar la libertad personal a través de la prisión preventiva debe realizarse como la última opción, ya que debe hacerse realidad la mínima intervención estatal, dando énfasis a la necesidad de hacer efectivo el principio de presunción de inocencia durante todas las etapas de un juicio.

En similar sentido, (Maier, 2017) sostiene que la prisión preventiva únicamente puede justificarse cuando exista una probabilidad real y objetiva de que el imputado obstaculice la investigación o evada la acción de la justicia. La simple gravedad del delito imputado no constituye una razón suficiente para ordenar la privación de libertad.

Para (Alexy, 2019) debe existir proporcionalidad entre la medida de control frente a la efectividad de la garantía de los derechos humanos, ya que no toda medida

limitativa de libertad es la adecuada si no se respetan los derechos inherentes a todas las personas, por lo que debe ser analizada tanto su idoneidad y necesidad constitucional.

La aplicación de esta teoría al ámbito cautelar penal implica que la prisión preventiva únicamente puede imponerse cuando no existan otras medidas igualmente eficaces que generen una afectación menor a los derechos fundamentales del procesado.

Desde esta perspectiva, la vigilancia electrónica aparece como una medida compatible con los postulados del garantismo penal contemporáneo. Su implementación permite satisfacer los objetivos cautelares perseguidos por el Estado sin producir las graves consecuencias asociadas al encarcelamiento preventivo. Asimismo, diversos estudios comparados han demostrado que los sistemas de monitoreo electrónico presentan altos índices de cumplimiento y reducen significativamente los riesgos procesales tradicionalmente utilizados para justificar la prisión preventiva.

En consecuencia, la doctrina especializada coincide en señalar que los mecanismos tecnológicos de supervisión constituyen alternativas legítimas y eficaces para garantizar el adecuado desarrollo del proceso penal respetando simultáneamente los derechos fundamentales de las personas sometidas a investigación.

4.4 Fundamentación constitucional de la aplicación preferente del dispositivo de vigilancia electrónica

La Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008) establece un amplio catálogo de derechos y garantías orientados a la protección de la dignidad humana, reconociendo a la libertad personal como uno de los derechos fundamentales de mayor relevancia dentro del Estado constitucional de derechos y justicia. En este sentido, cualquier restricción impuesta por las autoridades públicas debe encontrarse plenamente justificada y respetar los límites establecidos

por el ordenamiento jurídico nacional e internacional.

El artículo 1 de la Constitución define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, lo que implica que toda actuación estatal debe orientarse a la protección efectiva de los derechos fundamentales. Esta disposición constituye el fundamento sobre el cual se estructura el sistema de garantías procesales aplicables dentro del proceso penal (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

Dentro de este marco normativo, la prisión preventiva debe ser entendida como una medida excepcional que únicamente procede cuando resulte indispensable para garantizar los fines legítimos del proceso penal. La excepcionalidad de esta medida deriva directamente del reconocimiento constitucional de la libertad como regla general y de la privación de libertad como una excepción sometida a estrictos controles de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

El artículo 66 numeral 14 de la Constitución (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008) reconoce el derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger el lugar de residencia. Este derecho se encuentra estrechamente vinculado con la libertad personal y únicamente puede ser restringido mediante decisiones fundamentadas y ajustadas a los principios constitucionales.

Asimismo, el artículo 76 (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008) garantiza el debido proceso en todas las actuaciones judiciales y administrativas, estableciendo que toda decisión que afecte derechos fundamentales debe encontrarse debidamente motivada. Esta obligación adquiere especial relevancia cuando se trata de medidas cautelares privativas de libertad, debido a la intensidad de la afectación que producen sobre la esfera jurídica de la persona procesada.

La Corte Constitucional del Ecuador (CC) ha emitido la jurisprudencia en la cual se fundamenta la importancia de motivar toda sentencia o decisión judicial, sobre todo dentro de los criterios objetivos y no en meras apreciaciones de lo que señala la norma constitucional y los DDHH, de manera que la prisión preventiva deberá sustentarse en argumentos sólidos y válidos que valide que existen riesgos para el correcto desarrollo del proceso y que no hay otras medidas que pueden ser utilizadas de forma efectiva.

En esta opinión el sistema de vigilancia electrónica es en la actualidad uno de los medios alternativos que cumple con los parámetros y criterios constitucionales y de DDHH para asegurar la presencia del procesado en el desarrollo del juicio así como evitar la dilatación del proceso, ya que garantiza que no se atenta contra la privación de la libertad, la presunción de inocencia y permite que se dicte justicia de forma efectiva.

Por otra parte, el artículo 77 de la Constitución establece garantías específicas aplicables a las personas privadas de libertad, reconociendo que la restricción de este derecho debe interpretarse de manera restrictiva y conforme a los principios de necesidad y proporcionalidad (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

La aplicación preferente de mecanismos alternativos, como el dispositivo de vigilancia electrónica, constituye una manifestación concreta de estos principios constitucionales y fortalece el carácter garantista del sistema procesal penal ecuatoriano.

4.5 El principio de excepcionalidad como fundamento de la aplicación preferente de la vigilancia electrónica

El principio de excepcionalidad representa uno de los límites más importantes dentro del ejercicio del poder punitivo de todo Estado. Tiene como finalidad evitar que la prisión preventiva sea utilizada como única medida cautelar teniendo en cuenta que existen otros métodos alternativos, que cumplen con la misma función y cuya aplicación abarca otras circunstancias que pueden ser catalogadas como extraordinarias.

Desde una perspectiva el principio de excepcionalidad da respuesta a los abusos que pudieran haber sucedido dentro del sistema penal inquisitivo, estando dentro de ellos la detención preventiva. La evolución del constitucionalismo moderno permitió consolidar la idea de que ninguna persona puede ser tratada como culpable antes de la existencia de una sentencia condenatoria ejecutoriada.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) ha realizado el reconocimiento de que toda persona tiene el derecho a gozar de su libertad personal,

sin que nadie sea privado arbitrariamente de la misma. Esta disposición ha sido interpretada por la CIDH en el sentido de que la prisión preventiva debe constituir una medida excepcional y no la regla general dentro del proceso penal (Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 1969).

Según la Corte Interamericana, el carácter excepcional de la prisión preventiva implica que los jueces deben analizar previamente la posibilidad de aplicar medidas cautelares alternativas que permitan alcanzar los mismos fines procesales con una menor afectación a los derechos fundamentales (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017).

Desde el punto de vista de la doctrina tenemos la opinión de (Ferrajoli, 1989) quien afirma que la excepcionalidad de la medida de la prisión preventiva se sustenta precisamente en el hecho del cumplimiento del principio de presunción de inocencia, ya que este principio no puede ser vulnerado mientras no exista una sentencia o decisión judicial condenatorio, y por lo tanto no se acepta la consideración de que la privación de la libertad como única medida cautelar sin justificación sea válida.

La vigilancia electrónica se ajusta plenamente a esta concepción garantista del proceso penal, ya que permite controlar el cumplimiento de obligaciones procesales sin producir las consecuencias negativas asociadas al encarcelamiento preventivo. Entre dichas consecuencias pueden mencionarse la pérdida de empleo, la desintegración familiar, la estigmatización social, el deterioro psicológico y la exposición a contextos de violencia dentro de los centros de privación de libertad. La aplicación preferente de la vigilancia electrónica contribuye a reducir estos efectos adversos y fortalece el respeto a los derechos fundamentales de las personas sometidas a proceso penal.

De esta manera la excepcionalidad ya no debe ser considerada como un principio declarativo sino que debe convertirse en un criterio operativo que sea capaz de hacer que los jueces expongan las razones de la negatividad de utilizar otras medidas cautelares y se opte sólo por la prisión preventiva.

4.6 El principio de última ratio y su relación con la vigilancia electrónica

El principio de última ratio constituye uno de los pilares fundamentales del garantismo penal contemporáneo. Su contenido esencial radica en que la intervención más gravosa del Estado debe utilizarse únicamente cuando todos los mecanismos menos restrictivos hayan resultado insuficientes para alcanzar los objetivos perseguidos.

En materia cautelar penal, este principio exige que la prisión preventiva sea considerada como el último recurso disponible para el juzgador. Antes de disponer la privación de libertad, el juez debe evaluar la eficacia de otras medidas cautelares que permitan garantizar la comparecencia del procesado y la protección del proceso penal.

La importancia de este principio radica en que evita la utilización automática de la prisión preventiva y promueve decisiones judiciales más respetuosas de los derechos fundamentales.

Para (Ferrajoli, 1989) el derecho penal debe caracterizarse por dar prioridad a la aplicación y uso de otras medidas cautelares y dejar a la prisión preventiva sólo para los casos más graves y en los que existe el verdadero riesgo de faltar a los procesos o de crear situaciones de demora o dilataciones en los mismos.

La vigilancia electrónica constituye una manifestación concreta del principio de última ratio porque permite sustituir la prisión preventiva en numerosos casos donde los riesgos procesales pueden ser controlados mediante supervisión tecnológica.

La experiencia comparada demuestra que los sistemas de monitoreo electrónico han sido implementados exitosamente en diversos países como una alternativa eficaz para reducir el uso excesivo de la prisión preventiva y promover una gestión más racional de las medidas cautelares.

Además de sus ventajas jurídicas, la vigilancia electrónica genera importantes beneficios económicos para el Estado. En el plano económico el valor de la inversión en los monitores electrónicos se considera que es menor a lo que significa mantener un PPL en la cárcel.

Desde esta perspectiva, la aplicación preferente de esta medida no solamente fortalece la protección de los derechos humanos, sino que también contribuye a optimizar la utilización de los recursos públicos destinados al sistema de justicia penal. Por ello, la propuesta plantea que los operadores de justicia adopten una interpretación amplia del principio de última ratio, considerando la vigilancia electrónica como una alternativa prioritaria frente a la prisión preventiva en aquellos casos donde resulte suficiente para neutralizar los riesgos procesales identificados.

4.7 El principio de necesidad como requisito indispensable para la imposición de medidas cautelares

Este principio tiene como finalidad garantizar que todas las medidas cautelares estén enmarcadas en la legitimidad y no sea posible utilizar otro tipo de medida en su lugar, de esta forma se puede afirmar que el principio de necesidad busca que no existan restricciones no necesarias de los DDHH a todas las personas que están dentro de un proceso de cualquier materia.

De acuerdo con la teoría constitucional contemporánea, una medida es necesaria cuando no existe otra alternativa igualmente eficaz que produzca una afectación menor sobre los derechos fundamentales involucrados.

La aplicación de este principio al ámbito cautelar penal implica que la prisión preventiva únicamente puede justificarse cuando las demás medidas disponibles resulten insuficientes para garantizar los fines del proceso.

En consecuencia, la existencia de mecanismos alternativos eficaces, como la vigilancia electrónica, obliga al juez a justificar por qué dichas alternativas no serían adecuadas en el caso concreto antes de ordenar la privación cautelar de libertad. Esta exigencia fortalece el control judicial sobre las medidas restrictivas de derechos y contribuye a prevenir decisiones arbitrarias o desproporcionadas.

Asimismo, promueve una cultura jurídica orientada a la protección de la libertad personal y al respeto de la presunción de inocencia como principios fundamentales del sistema democrático.

Conclusiones del Capítulo

Los DVE son la alternativa que armoniza con los criterios constitucionales y de instrumentos internacionales para evitar que se haga uso excesivo e indebido de la prisión preventiva. Por esto en la investigación se ha hecho énfasis en el impacto que tiene la privación de la libertad para los procesados antes de que reciban una condena en firme, debiendo valorarse si es necesaria la prisión preventiva o sólo debería usarse en casos más graves o que presenten mayor riesgo de incumplimiento del proceso.

Es precisamente el abuso del uso de la prisión preventiva como medida cautelar la que ha creado interpretaciones de vulneración de garantías a los derechos humanos, ya que si bien se defiende el principio de excepcionalidad en la práctica continúa siendo la prisión preventiva la medida mayormente utilizada, negándose la oportunidad de aplicar medidas alternativas menos severas pero racionales.

La excepcionalidad como principio defiende la utilización del monitoreo electrónico como una medida eficaz para mantener vigilado al procesado o imputado sin tener que mantenerlo encerrado en una prisión, respetando el hecho de que la prisión preventiva está vulnerando la libertad personal y no debe ser considerada por lo tanto como una sanción anticipada.

También tenemos el principio de necesidad el cual indica con claridad que la vulneración de los derechos debe estar totalmente justificado y persiguiendo un fin totalmente legitimado. De esta manera la utilización de DVE es un recurso neutral que permite evitar riesgos procesales como son la fuga. En este sentido también se habla sobre el principio de proporcionalidad el cual señala la idoneidad y necesidad de los DVE, de manera que se cumpla con los criterios de convencionalidad.

Los instrumentos internacionales emitidos por ejemplo por la CIDH señalan de forma clara que cada Estado debe buscar y aplicar medios alternativos que no impliquen la prisión preventiva en un centro carcelario, por lo que la defensa del uso de los DVE es también por sus beneficios como lo es: proteger el principio de presunción de inocencia, evitando los conflictos familiares y por consiguiente la pérdida de empleo, ayudando a disminuir las cifras de hacinamiento carcelario.

Ante la realidad jurisprudencial, normativa y doctrinaria, se propone en este trabajo que toda solicitud de prisión preventiva deberá ser debidamente justificada por la autoridad competente, así como la negativa de utilizar métodos alternativos, recomendar el establecimiento de criterios de valoración, así como la confirmación de problemas familiares, en lo laboral y familiar.

De manera concreta el uso de los DVE dentro de todo proceso penal es en la actualidad la alternativa menos invasiva a la privacidad de los imputados, permite la optimización de los recursos de vigilancia y mejor la cultura jurídica hacia el respeto de los DDHH.

Recomendaciones

Entre las recomendaciones que se formulan una vez que se ha concluido este trabajo investigativo tenemos:

- Fortalecer y priorizar el uso de los dispositivos de vigilancia electrónica (DVE) o grilletes, como una alternativa a la prisión preventiva, ya que esta ha sido utilizada de forma prioritaria e indiscriminadamente, siendo importante y necesario que los juzgadores analicen de forma concreta cada caso y de ser necesario se emitan por casos menores medidas.
- La implementación de los DVE como medidas cautelares personales requiere que el Estado ecuatoriano invierta presupuesto suficiente para la adquisición de los equipos electrónicos o grilletes, la instalación de los centros de vigilancia y los recursos humanos necesarios para asistir en el caso de alertas. Además se requiere que se capacite al personal sobre los DVE, así como a los juzgadores u operadores de justicia sobre la necesidad de aplicar mecanismos alternativos a la prisión preventiva, enfocando sus beneficios tanto para el sistema como para la garantía de los DDHH.
- Para finalizar el sistema de control debe emitir informes de forma periódica de tal manera que pueda comprobarse su efectividad dentro de los procesos judiciales, así como su incidencia en la disminución del hacinamiento carcelario, de los riesgos procesales como es la fuga y validez como sistema de control idóneo o eficiente.

Referencias Bibliográfica

- Aguilar, M. (2015). *Presunción de inocencia*. México D.F.: Instituto de la Judicatura Federal. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37682.pdf>
- Ajila, N., Brito, N., & Campoverde, L. (2025). La prisión preventiva y su impacto en la sobrepoblación en la cárcel del cantón Machala. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 9(6), 9674-9696. https://doi.org/https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v9i6.22070
- Alexy, R. (2019). *Ensayos sobre la Teoría de los Principios y el Juicio de Proporcionalidad*. Palestra Editores.
- American Psychiatric Association. (2014). *Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales DSM-5*. Editorial Médica Panamericana. Obtenido de <https://www.federaciocatalanatdah.org/wp-content/uploads/2018/12/dsm5-manualdiagnosticoyestadisticodelostrastornosmentales-161006005112.pdf>
- Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. (1969). *Convención Americana de Derechos Humanos*.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (10 de diciembre de 1948). Resolución 217 A (III). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. París, Francia. Obtenido de https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (20 de octubre de 2008). *Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449*. Quito, Pichincha, Ecuador: Editora Nacional.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial 180 del 10 de febrero.
- Binder, A. (2016). *Introducción al Derecho Procesal Penal*. Ad-Hoc.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2017). *Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas*. CIDH. Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/prisionpreventiva.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 8: Libertad Personal*. Fundación Diálogo Jurisprudencial Iberoamericano. Obtenido de <http://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/3765>

- Criollo, Á. (2025). *Aislamiento y niveles de ansiedad en PPL del Centro de Privación de Libertad Cañar No. 2 durante enero a junio 2025*. Universidad Politécnica Salesiana. Obtenido de <https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/31084/1/UPS-CT012237.pdf>
- Defensoría del Pueblo de Ecuador. (17 de marzo de 2022). *En relación al informe sobre la situación de personas privadas de la libertad en Ecuador presentado por la CIDH este 17 de marzo de 2022*. Obtenido de Defensoría del Pueblo de Ecuador: <https://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/3301?mode=full>
- Fernández, D. (2025). Las medidas cautelares personales como garantía de comparecencia durante la tramitación del recurso de apelación en el proceso penal ecuatoriano. *Polo del Conocimiento*, 10(6), 2068-2085. <https://doi.org/https://doi.org/10.23857/pc.v10i6.9780>
- Ferrajoli, L. (1989). *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. Editorial Trotta.
- Human Rights Watch. (2021). *Informe Mundial 2021 - Ecuador*. Obtenido de Human Rights Watch: <https://www.hrw.org/es/world-report/2021/country-chapters/ecuador>
- Maier, J. (2017). *Derecho Procesal Penal. Tomo I. Fundamentos*. Editorial Ad-Hoc.
- Merchán, P., & Durán, A. (2022). Análisis crítico jurídico de la prisión preventiva: Fundamentos y funciones. *Revista Espacios*, 43(10), 1-11. <https://doi.org/10.48082/espacios-a22v43n10p01>
- Moreira, M. (2000). *Derechos Humanos en la nueva constitución ecuatoriana*. Quito, Ecuador: Ediciones Abya - Yala.
- Neira, A., Alvear, E., Bueno, F., Pérez, A., & Ferreiro, X. (2022). *Derecho Procesal Penal: Aspectos Probatorios*. Universidad Espíritu Santo - Ecuador.
- Nellis, M. (2014). Comprender la vigilancia electrónica de delincuentes en Europa: expansión, regulación y perspectivas. *Crimen, ley y cambio social*, 62(4), 489–510. <https://doi.org/https://doi.org/10.1007/s10611-014-9540-8>
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2015). *Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Las Reglas Nelson Mandela)*. UNODOC. Obtenido de https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Brochure_on_the_The_UN_Standard_Minimum_the_Nelson_Mandela_Rules-S.pdf
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2020). *Prevención del*

- delito y justicia penal 7: Alternativas al encarcelamiento. Naciones Unidas.* Viena: Naciones Unidas. Obtenido de https://www.unodc.org/documents/e4j/CPCJ/E4J_CPCJ_Module_07_-_Alternatives_to_Imprisonment_-_Spanish_-_Final.pdf
- Ojeda, G., Sancho, J., Morejón, S., & Castillo, P. (2026). El uso excesivo de la prisión preventiva en Ecuador: Un análisis crítico desde la perspectiva de los derechos humanos. *Dominio de las Ciencias*, 12(1), 495-508. Obtenido de <https://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/4684>
- Pacheco, J., Muñoz, M., Bermello, M., Simba, F., Jacho, P., Rivera, J., . . . Zambrano, N. (2021). *Prisión preventiva en los procesos penales ecuatorianos. Derecho Constitucional de Libertad*. Quito, Ecuador: Mawil Publicaciones de Ecuador.
- Pontón, D., & Espín, J. (2023). El número importa: dilemas y desafíos de la política criminal en la crisis penitenciaria en Ecuador. *Dilemas: Revista de Estudios de Conflicto e Controle Social*, 6(3), e5346. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/5638/563875982008/html/>
- Quituisaca, M., & Suqui, G. (2024). El dispositivo de vigilancia electrónica y su eficacia en el proceso penal. *Polo del Conocimiento*, 9(8), 3860-3877. <https://doi.org/https://doi.org/10.23857/pc.v9i8.8075>
- Rodríguez, R., & Melgarejo, K. (2025). Vigilancia electrónica personal mecanismo alternativo sustitutivo a la prisión preventiva. Una revisión sistemática. *Revista Multidisciplinar Epistemología de las Ciencia*, 2(3), 629-654. Obtenido de <https://www.omniscens.com/index.php/rmec/article/view/178/373>
- Roxin, C. (1997). *Derecho Penal. Parte General*. Editorial Civitas.
- Sentencia 8-20-CN/21, Limitación a la sustitución de la prisión preventiva (Corte Constitucional del Ecuador 18 de agosto de 2021). Obtenido de https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2Nhc nBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidjY2M0Nz M1NC1jNGQ0LTRmMDYtODU2My0yNT hmMjl xMjA0ZDkucGRmJ30=
- Servicio Nacional de Atención Integral. (15 de mayo de 2026). Resolución SNAI-SNAI-2026-0052-R. *Reglamento Técnico para la Gestión del Servicio de Vigilancia Electrónica y Uso de Dispositivos de Vigilancia Electrónica*. Quito, Pichincha, Ecuador: SNAI. Obtenido de <https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2026/06/SNAI-SNAI-2026-0052-R.pdf>
- Viteri, F., Castillo, N., & Chela, J. (2022). Investigación cualitativa en la carrera de

Psicología durante el contexto del confinamiento. En F. Aguilar, & S. Villagómez, *Experiencias docentes en tiempo de pandemia (online)* (págs. 219-242). Abya-Yala. Obtenido de <https://doi.org/10.7476/9789978108222.0011>

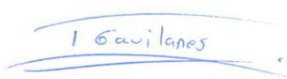
Yautibug Guaminga, A. (julio de 2026). El uso del dispositivo electrónico como garantía de la comparecencia del imputado al proceso. *Proyecto de Investigación de Magíster*. Riobamba, Chimborazo, Ecuador: Universidad Nacional de Chimborazo. Obtenido de <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/15746/1/YAUTIBUG%20ALEX%20%282025%29%20EL%20USO%20DEL%20DISPOSITIVO%20ELECTRONICO%20COMO%20GARANTIA%20DE%20LA%20COMPARECENCIA%20DEL%20IMPUTADO%20AL%20PROCESO.pdf>

Zapatier, P. (2020). *La aplicación de la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia*. Quito. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/server/api/core/bitstreams/d0c45372-2e9b-42b3-bdbe-f691cd6a97b4/content>

Anexos

Sebastián Alejandro Gavilanes Beltran, portador de la cédula de ciudadanía N° 0150398543. En calidad de autor y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación: “El uso del dispositivo de vigilancia electrónica como medida cautelar frente a la prisión preventiva en el Ecuador”. De conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, 30 de septiembre del 2026


F:

Sebastián Alejandro Gavilanes Beltran

C.I. 0150398543